

INCIDENCIA DE LA MUNICIPALIZACIÓN FLAVIA EN EL CONVENTVS CAESARAVGVSTANVS*

JAVIER ANDREU PINTADO**

RESUMEN.— Como consecuencia de la extensión del Latium por Vespasiano uniuersae Hispaniae de la que nos informa Plin., Nat., III, 30, y en virtud de las potencialidades del derecho latino, todas las comunidades hispanas que no disfrutaban de un estatuto privilegiado con anterioridad al momento de dicha donación —probablemente el 70 d. C.— pasarían a convertirse en comunidades de privilegio latino bajo la forma jurídica del municipium Flauium. El presente trabajo estudia la forma como dichas alteraciones se verificaron —tanto en su dimensión estatutaria como de organización territorial y reorganización urbanística de las comunidades por ellas afectadas— en el conuentus iuridicus Caesaraugustanus. Para ello, partiendo de una concepción generalista del alcance de la municipalización y empleando los argumentos e indicadores que la documentación epigráfica nos facilita, se estudian de forma pormenorizada aquellas comunidades del citado conuentus que se transformaron en municipia Flauia en virtud de la donación antes referida.

PALABRAS CLAVE: Ius Latii, municipia Flauia, conuentus Caesaraugustanus, Quirina tribus, construcción pública.

ABSTRACT.— As a consequence of Vespasian's grant of Latium uniuersae Hispaniae —that we know from Plin., Nat., III, 30— and related with Latin Right abilities, all the Spanish communities that did not have a juridical status of privilege before the date of Vespasian's grant —probably 70 A. D.— would become communities of Latin Right under the constitutional form of the municipium Flauium. The following article studies the way in which these constitutional changes, in terms of his status, territorial and urban organization were developed in the conuentus iuridicus Caesaraugustanus. For fulfilling this purpose, assuming the general consequences of municipalization, and using all the arguments and evidences that the epigraphical documentation provides us, all the conuentus Caesaraugustanus' urban communities that became municipia Flauia after the cited Vespasian's grant are studied with full of details.

KEY-WORDS: Ius Latii, municipia Flauia, conuentus Caesaraugustanus, Quirina tribus, public construction.

1.

Si hacemos caso al brevísimo inciso que —en una obra construida a partir de documentación de

edad augústea¹— Plinio incorpora en el libro tercero de la *Naturalis Historia*², Vespasiano (*Vespasianus Imperator Augustus*) habría extendido el derecho

* El presente trabajo fue realizado durante una estancia de investigación en el Instituto de Arqueología de la Facultad de Letras de la Universidade de Coimbra (Portugal), financiado con una Beca MUTIS de Investigación en Historia Antigua, concedida al autor por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

** Centro Asociado UNED. Tudela.

¹ Es el propio Plinio (PLIN., Nat., III, 3, 17; y IX, 11) quien nos refiere algunas de sus fuentes, lo que permite conocer la cronología

augústea de las mismas. Sobre este aspecto existe unanimidad en la investigación (DETLEFSEN, 1908; HENDERSON, 1942: 4; SALLMANN, 1971: 148-151; HOYOS, 1979: 454; MAYER, 1989: 320), aunque recientemente, CANTO, 1996: 215-217, amparándose en la facilidad con la que —según nos informa SVET., *Vita Plin.*, VI, frag. 80— Plinio podría acceder al *tabularium* imperial flavio, ha mantenido la posibilidad de que el Naturalista hubiera actualizado los datos de su descripción de *Hispania* en la *Naturalis Historia*. Este

latino a toda *Hispania (uniuersae Hispaniae Latium tribuit)*, privilegio éste cuya difusión contaba con una muy dilatada serie de hitos en la Historia de Roma en general y de *Hispania* en particular (*iactatum³ procellis rei publicae*).

Desde su origen como privilegio otorgado a comunidades no romanas, y especialmente a partir de la incorporación al seno del mismo del *ius adipiscendae ciuitatis per magistratum* –seguramente hacia el 125 a. C., y con seguridad ya presente en la concesión del mismo por Pompeyo Estrabón a la *Gallia Transpadana* en el 89 a. C.⁴– el *Latium* habría jugado en la Historia de Roma un papel de vehículo de integración de las comunidades peregrinas. Por medio de él, Roma reconocía como ajustados a derecho los *iura* e

instituta locales de las comunidades peregrinas en cuestión⁵ y facilitaba a los miembros de las élites –ya *ciues Latini* tras la extensión del *Latium*– el acceso a la *ciuitas Romana per honorem*, es decir, a través del desempeño de una magistratura⁶.

De este modo, con la extensión del *Latium*, –y tras una plausible eliminación de la incompatibilidad de ciudadanía advertida por Cicerón fruto de la transformación de las mismas en categorías sin ciudadanía territorial de referencia⁷– convivían en una misma comunidad *ciues Latini* –antiguos *peregrini* beneficiados de la recepción de la *ciuitas Latina* incorporada al *Latium*– y *ciues Romani*⁸ –antiguos *peregrini*, luego *Latini* y finalmente *Romani*, en tanto que magistrados–, y dicha comunidad, además, contaba ya con los

extremo –que ha sido negado rotundamente por GARCÍA FERNÁNDEZ, 2000: 570– nos parece poco lógico ya que al margen de la ausencia de referencias a *municipia Flauia* en el texto pliniano, si Plinio hubiera actualizado sus fuentes, lo lógico habría sido que su información sobre la concesión del *Latium uniuersae Hispaniae* –medida extraordinaria y espléndida del primero de los *principes Flavios*– hubiera ido más allá de una simple y brevísima interpolación como aquella con la que contamos.

² PLIN., *Nat.*, III, 30: *Vniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit*.

³ Optamos aquí por la lectura del pasaje pliniano más seguida por las ediciones (véanse por ejemplo la edición de la Loeb, a cargo de RACKHAM, 1947 y la de la Teubner, a cargo de IAN y MAYHOFF, 1967), que ha preferido leer *iactatum* antes que seguir la variante *iactatus* que aparece en el *codex Florentinus Riccardianus* (siglo XI) y en el *codex Vindobonensis CCXXXIV* (siglos XII-XIII), dos de los que nos han transmitido la obra del Naturalista. Nuestra decisión en favor de una lectura *iactatum* no se basa sólo en la mayor presencia de ésta en el total de códices que conservamos de la obra pliniana –tres sobre cinco– y que como argumento filológico sería, aún así, fragil, sino que descansa también en nuestra creencia de que entender –como han hecho ZUMPT, 1859a: 313; CANTO, 1996: 239; o CABALLOS, 2001: 108-109– tras la concordancia *iactatus-Vespasianus*, que Vespasiano habría donado el *Latium* a *Hispania* “agobiado por las tormentas del Estado” nos parece poco coherente si se analiza toda la labor reformadora y de reorganización (“reconstrucción” según la acertada expresión de McELDERRY, 1918: 53) que Vespasiano fue llevando a cabo en *Hispania* y que nos lleva a pensar que la donación del *Latium* fue más la operación de un estrategia político que integraba la misma en un amplio programa reformista que la de un general agobiado por las circunstancias hostiles y de rivalidad de una guerra civil. Para nosotros, necesariamente *iactatum* se refiere al *Latium* en tanto que privilegio tradicionalmente difundido en la Historia de Roma (SHERWIN-WHITE, 1973: 45; BOSWORTH, 1973: 51) o, cuando menos, en tanto que privilegio que había sido prometido y utilizado en *Hispania* como moneda de cambio para la adhesión de partidarios por parte de los rivales de Vespasiano en la guerra civil, como acertadamente, creemos, ha planteado LE ROUX, 1995: 84.

⁴ Para una historia sobre el *Latium*, su constitución como privilegio, y los diversos episodios de extensión del mismo en la Historia de Roma, puede verse, a modo de síntesis y con abundante bibliografía y actualizado estado de la cuestión de los problemas: OLI-

VARES, 1998.

⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 129.

⁶ LE ROUX, 1998: 321-324.

⁷ CIC., *Balb.*, 28 (*duarum ciuitatum ciuis noster esse iure ciuile nemo potest*) se había pronunciado sobre la incompatibilidad de la ciudadanía romana con cualquier otra, principio éste que debió regir en época republicana. GARCÍA FERNÁNDEZ, 1993: 348 ha supuesto una transformación –de naturaleza complicada y aún incierta– del contenido de la *ciuitas Latina* con el paso del tiempo de cara a poder hacerse compatible con la *ciuitas Romana* y con la *ciuitas* de referencia de quien la disfrutaba, posibilidad ésta que también planteaba anteriormente BRUNT, 1965: 91, n. 4.

⁸ Siguiendo la terminología historiográfica planteada por FEAR, 1990 y 1996, se ha abierto un debate entre los investigadores sobre el derecho latino y sus aplicaciones históricas entre quienes creen –postura minimalista– que la categoría de los *ciues Latini* es inexistente en el mundo romano y que una comunidad beneficiada por el *ius Latii* otorgaba la *ciuitas Romana* a sus magistrados mientras que el resto de la población se mantenía como *peregrina* hasta que no desempeñara las magistraturas que le abrían las puertas de la *ciuitas Romana* (HENDERSON, 1953: 139; WOLFF, 1976: 272; MILLAR, 1977: 485-486 y 630-633; HUMBERT, 1981: 225-226; FEAR, 1990 y 1996: 133-143; LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, 1991: 58), y quienes, en cambio, –postura generalista– sostienen que en el Imperio Romano existían individuos con derechos muy similares –aunque no idénticos– a los de los ciudadanos romanos, y que estos individuos eran conocidos como *ciues Latini* (SPITZL, 1984: 3-8, y 112; GALSTERER, 1988: 170; ZECCHINI, 1990: 145; GARCÍA FERNÁNDEZ, 1993; GUARINO, 1998: 414; LE ROUX, 1998). Nosotros, defensores de la segunda postura, consideramos que la solución al problema pasa por entender que una cosa era la circunstancia y condición latina de la comunidad y otra la condición de *ciuitas Romana* que iban recibiendo los magistrados pero que en el fondo la *ciuitas Latina* que generaba el *ius Latii* y el propio *ius Latii* eran dos caras de la misma moneda, de tal modo que lo único que separaba a ambas era que la *ciuitas Latina* favorecía la posibilidad de acceder a la *ciuitas Romana*. De este modo, cómo señaló GALSTERER, 1988: 170, quienes se beneficiaban de la *ciuitas Latina* empezaban a vivir en una comunidad en la que su vida estaba de hecho regida por la legislación romana, aunque ellos sólo fueran *Latini*, ésto es, no fueran *ciues Romani optimo iure*.

requisitos básicos para transformarse en una comunidad de ordenamiento típicamente romano, es decir, en un *municipium*.

Efectivamente, si entendemos el *municipium* como una categoría jurídica concebida como marco genérico de referencia en el que Roma pudiera dar cabida a las diversas tradiciones vernáculas y variantes epicóricas de las comunidades peregrinas que lo originaban⁹, y como ordenamiento institucional compuesto de una serie determinada de oficios –*munera*– y de individuos capaces de desempeñar –*capere*– dichos *munera*¹⁰, en el momento en que –con el reconocimiento como ajustadas a derecho romano de sus instituciones y con el surgir de *ciues Romani* capaces de

gestionarlas– ambos elementos surgían al abrigo del *Latium*, cualquier comunidad por dicho privilegio beneficiada pasaba a ser un *municipium*, y –por ser el *Latium* el marco de privilegio en torno del cuál se operaba dicha promoción– un *municipium Latinum*, que, en época flavia y siempre en la nomenclatura epigráfica, pasaría a denominarse *municipium Flauium*.

Por eso, la extensión del *Latium* –a nuestro juicio privilegio de dimensión personal con consecuencias comunitarias¹¹–, suponía la inmediata conversión de la comunidad por él beneficiada en una comunidad de estatuto municipal¹², sin que tuvieran que mediar en dicha transformación amplios periodos de interinidad o de virtualidad

⁹ LE ROUX, 1988: 26; MENTXAKA, 1993: 30; BELTRÁN LLORIS, 1999a: 256; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 121.

¹⁰ Así lo explican GELL., XVI, 13 (*municipes ergo sunt ciues Romani ex municipiis, legibus suis et suo iure utentes muneris tantum cum populo Romano honorari participes a quo munere capessendo appellati uidentur*); y FEST., 177 L (*municeps est, ut ait Gallus, qui in municipio liber natus est. Item qui ex alio genere hominum munus functus est. Item qui in municipio ex seruitute se liberauit a municpe*), definiciones que han sido comentadas por RODRÍGUEZ NEILA, 1976: 147-149. Muy expresiva es, en este sentido, la definición etimológica de *municipium* que recoge ISID., *Orig.*, 15, 2, 10 (*municipium a muniis, id est officiosis quod tantum munia, id est tributa debita uel munera reddant*), en la que *municipium* se conecta claramente con *munera*, como también sucede en VARRO., *Ling.*, 5, 179; o *Dig.*, L, 1, 1 y 16, 1.

¹¹ Al menos para el caso del *ius Latii* donado por Vespasiano *uniuersae Hispaniae* y en medio del árido debate sobre su condición de *Personalrecht* o de *Gemeinderecht* (para un resumen del mismo, que excede los propósitos del presente trabajo, véase MENTXAKA, 1993: 41-44), creemos que el privilegio del *Latium* contaría con una dimensión personal clara en su relación con la *ciuitas Romana* –y ésta se manifiesta en la presencia de agradecimientos personales de naturaleza epigráfica erigidos por individuos que la obtienen–, y con una dimensión comunitaria también patente al suponer la aceleración de la promoción de la comunidad en que se difundía –dimensión que se manifiesta en los homenajes a Vespasiano tributados por parte de determinadas comunidades u organismos decisorios de las mismas y que deben ponerse en relación con la extensión del *Latium* y la verificación por parte de éstas de sus positivas consecuencias–. El primer grupo de testimonios lo integran CIL, II/5, 291, 292 y 304 de *Cisimbrum*; CIL, II/5, 308 de *Igabrum*; CIL, II/5, 615 de un *municipium ignotum* en Monturque (Córdoba); CIL, II/5, 774 de *Singili Barba*; y CIL, II, 1945 de *Iluro*, todas fechadas entre el 75-77 d. C., excepto CIL, II/5, 291 y 774 y CIL, II, 1945, presumiblemente ya de época domiciánica; y el segundo grupo, referente a los agradecimientos por parte de la comunidad, está integrado por los testimonios de *Baesucci* (CIL, II, 3250, homenaje a Tito por *decreto decurionum* en el año 76 d. C.); *Carbula* (CIL, II/7, 728, homenaje a Vespasiano por los *pagani pagi Carbulensis* en el año 74 d. C.); *Arua* (CIL, 2, 243, homenaje a Vespasiano, seguramente por parte del *ordo decurionum* en el año 75 d. C.); y *Munigua* (CIL, II, 1049 y 1050, homenajes a Vespasiano y Tito respectivamente, por parte del *municipium Muniguense*, entre el 79 y el 81 d. C.).

¹² BELTRÁN LLORIS, 1999a: 256; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 129.

¹³ HERZIG, 1972: 395, pensó en una situación intermedia en la evolución de las comunidades privilegiadas por el *Latium* que –sin apoyo textual alguno en las fuentes– él denominaría *municipium suffectum* entendiendo éste como comunidad dotada ya de las bases para su promoción pero todavía a medio camino de conseguirla. Casi del mismo modo, LE ROUX, 1991: 579-580, ha planteado el concepto de *oppidum Latinum* como categoría pliniana aplicable a comunidades peregrinas que se habrían beneficiado del *Latium* pero que al no contar con un número determinado de *ciues Romani* no habrían llegado a efectuar su promoción municipal. En cualquier caso, la principal defensora de la existencia de una “municipalización virtual” –derivada de un estadio evolutivo surgido de un *Latium* que prepararía los marcos operativo (puesta en marcha de las magistraturas romanas), jurídico (ciudadanía por desempeño de cargos), y físico que eran necesarios para conducir a la municipalización, pero que no exigía la promoción municipal de la comunidad que lo recibía, quedando dicha promoción al arbitrio de las circunstancias históricas de cada caso– ha sido ORTIZ DE URBINA, 1996, 2000, y 2001, GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 104-124, ha desautorizado la validez del *oppidum Latinum*, constructo moderno carente de base documental, que parte de la errónea atribución al término *oppidum* de un valor jurídico que nunca tuvo (como ya demostraran sobradamente PAPA-ZOGLOU, 1986: 215; BELTRÁN LLORIS, 1988: 230-231; MAYER, 1989: 313) y que presupone una cierta laxitud pseudoadministrativa impensable en una comunidad romana. Por su parte, la noción de “municipio virtual” no nos parece acertada y no encaja en absoluto con la relación *Latium*-promoción municipal que venimos manteniendo. Si se admite –y así lo prueba la propia historia de su difusión y utilización como privilegio jurídico– que el *Latium* reconozca como ajustadas a derecho romano los *iura e instituta* locales de la comunidad premunicipal indígena sobre la que éste se aplica, es evidente que a partir de dicho reconocimiento ya existen en la misma las condiciones indispensables para que un *municipium* pueda funcionar. En el caso hispano, además, la presencia de testimonios tempranísimos de *municipia* de promoción flavia (CIL, II/5, 291 de *Cisimbrum* y CIL, II/5, 308 de *Igabrum*, fechadas entre el 75-77 d. C.) demostraría como en el momento en que había *ciues Romani* y el ordenamiento institucional indígena se homogeneizaba a la romana, surgía ya el *municipium* como tal, sin que hubiera que esperar a la sanción de dicha condición bajo la forma de una *lex municipalis*, que, a nuestro juicio, además, existiría como marco de referencia desde época vespasiánica aunque sólo habría sido puesta por escrito por Domiciano (véase al respecto LEBEK, 1993: 161; 1994: 257-261; BELTRÁN LLORIS, 1999b; GONZÁLEZ, 2001: 134-135; ANDREU, 2002: 490-510).

municipal que –para quienes han mantenido dicha opción¹³, que no compartimos– sólo quedarían clausurados con la emisión por parte de Roma de una *lex municipalis* otorgada por Roma como sanción de una municipalidad, hasta entonces a prueba.

Por tanto, el *Latium* extendido por Vespasiano *uniuersae Hispaniae* sería un *Latium minus*¹⁴ que el primero de los Flavios –que pensamos debió otorgarlo en el año 70 d. C.¹⁵– entendería como punto de partida de una amplia política de calado reformista aplicada sobre *Hispania* y que pretendía cerrar las fisuras que pudieran haber quedado abiertas tras la guerra civil del 68-69 d. C., en la que *Hispania* había jugado un activo papel¹⁶; mejorar las bases económicas de la nueva dinastía aumentando las posibilidades de capitación¹⁷; y generar una serie de élites fieles a la *domus Flauia*, surgidas de las nuevas comunidades municipaliza-

das¹⁸ y que con el tiempo estarían llamados a ser la base del extraordinario protagonismo de *Hispania* y de los *Hispani* en la escena política del Imperio¹⁹.

2.

Al margen de que la concepción del *Latium* que hemos defendido más arriba (§ 1) implica que la comunidad que lo recibe –y que lo hace precisamente en aras de su condición todavía no privilegiada– pasa a funcionar como *municipium*, en la elaboración de una lista de los *municipia Flauia* hispanos en general –y del *conuentus Caesaraugustanus* en particular– es evidente que debemos tener en cuenta la información que las fuentes –literarias y epigráficas– nos aportan respecto de dicha realidad. Es decir, en principio, tal como se viene insistiendo cada vez más en la investigación sobre los *municipia*

¹⁴ GAIVS., *Inst.*, I, 95: *minus Latium est cum hi tantum qui aut magistratum uel honorem gerunt, ad ciuitatem Romanam perueniunt.*

¹⁵ La independencia *censo*-extensión del *Latium* (BOSWORTH, 1973: 51) y la actividad censoria derivada de ésta de la que se tiene constancia en la documentación epigráfica relativa a *Hispania* (un *legatus Augusti pro praetore in censibus accipiendis Hispaniae Citerioris* en AE, 1939, 60; las labores de censo llevadas a cabo por *Titus Plautus Siluanus Aelianus* según CIL, XIV, 3608; CIL, II, 4508; ILS, 986; y CIL, II/5, 680; y un anónimo *censo* [conue]ntus *Caesaraugustani* en CIL, VIII, 7070) permiten aportar una cronología baja a la donación del *Latium* (planteada a partir de BOSWORTH, 1973 y seguida recientemente por STYLOW, 1999: 231, que rectifica su postura de 1986: 301-303, partidaria de una cronología del 73 d. C., como la que han defendido McELDERRY, 1918: 80; TORRENT, 1965: 226; VITTINGHOFF, 1951: 71; GALSTERER, 1971: 257; WIEGELS, 1978: 197 y 213; MACKIE, 1983: 215; JONES, 1984; ABASCAL, 1990: 134, n. 5; ZIMMERMANN, 1996: 251; ALFÖLDY, 2000: 451; GRIFFIN, 2000: 20-21). Además, aceptando una cronología del 70 d. C. encaja mejor nuestra idea de la extensión del *Latium* como punto de partida de una serie de reformas administrativas sobre *Hispania*, *Latium* que sería extendido por un *edictum* al que se refieren las *leges municipales* (*Lex Iritana*, caps. 19-22), *edictum* de cuya aplicación a las distintas comunidades irían informando progresivamente una serie determinada de comisiones itinerantes encargadas también de informar sobre las consecuencias e implicaciones de la recepción del mismo (GALSTERER, 1971: 237 y 1988: 89; MUÑIZ COELLO, 1984-85: 161), y *edictum* cuya aplicación abriría paso a una serie de consultas diplomáticas sobre problemas puntuales que pudieran surgir y de las que serían testimonios las *Epistulae Vespasiani ad Saborenses* (CIL, II/5, 871) y *Titi ad Muniguenses* (CILA, 2, 1052).

¹⁶ Parece que el hecho –bien conocido gracias a la información de las fuentes literarias– de que no sólo Claudio (SEN., *Apocol.*, 3, 3: *uolebam, dum hos pauculos qui supersunt ciuitate donaret constituerat enim omnes Graecos, Gallos, Hispanos, Britannos togatos uidere*), sino también Otón, Galba y Vitelio –los tres rivales de Vespasiano en la guerra civil y vinculados política y clientelamente a *Hispania*– (para el caso de Galba y Vitelio, véase TAC., *Hist.*, III, 55, 2: *Latium externis dilargiri*) hubieran pretendido, prometido, o efectuado diversas donaciones del *ius Latii* en las *provinciae* hispánicas pudo estar detrás del espléndido y sinpar alcance de la dona-

ción que nos ocupa puesto que de no haber llevado a cabo Vespasiano una extensión *uniuersae Hispaniae*, tal vez podrían haberse vuelto a abrir las fisuras que habían sido manifiestas en el periodo de la agitación civil. Sobre el papel de la guerra civil en la decisión vespasiánea de extender el *Latium uniuersae Hispaniae*, véase: FERRILL, 1964-65: 268-270; RAMAGE, 1983: 209-211; LEBEK, 1994: 261-262; LE ROUX, 1995: 84.

¹⁷ Las seguras dimensiones económicas y fiscales de la donación del *Latium*, han sido muy bien estudiadas –en el contexto de un interés flavio por controlar directamente los diversos sectores productivos hispanos, especialmente el minero y el annonario– por MUÑIZ COELLO, 1986; GUICHARD, 1990; y, muy recientemente, por LE ROUX, 1999: 168-170.

¹⁸ Así lo expresa TAC., *Hist.*, III, 55: *simul noui homines e municipiis et coloniis atque etiam prouinciis in senatum crebro adsumpti domesticam parsimoniam intulerunt, et quamquam fortuna uel industria plerique pecuniosam ad senectam peruenirent, mansit tamen prior annus.*

¹⁹ Es evidente que la época flavia abriría –a través de la interiorización del *Latium*– un ciclo evolutivo por el que, en el plazo de varias generaciones, miembros de la élite indígena de una determinada comunidad recibían la *ciuitas Romana* con el ejercicio de una magistratura y podían promocionar –o preparar la promoción de sus descendientes– al *ordo equester* e incluso al Senado de Roma (RODRÍGUEZ NEILA, 1981: 121). Al margen de ello, la política senatorial y ecuestre de los Flavios estuvo claramente teñida de una cierta necesidad de occidentalización, forzada por la proclamación de Vespasiano en Alejandría (DEVREKER, 1980: 262) que les llevó a, en perjuicio de las tradicionales aristocracias itálicas, aumentar el número de promociones al *ordo senatorius* y *equester* de individuos venidos de las *provinciae* occidentales, entre ellas *Hispania*, que, en varias generaciones estaría preparada para aportar incluso candidatos al trono imperial (GARZETTI, 1950: 787; WATERS, 1969: 403; o CÉBEILLAC, 1972: 104). La manifestación de la relación de este asunto con el *Latium* y los propósitos de la política senatorial de estos emperadores puede seguirse en CABALLOS, 1993 y CASTILLO, 1982: 465-469 (para la *Baetica*, por otra parte la *provincia* de mayor protagonismo en cuanto al volumen de senadores de ella surgidos); y ANDREU, 2002: 175-228 (para las otras *provinciae* hispánicas).

²⁰ BELTRÁN LLORIS, 1999b: 29, n. 42; ALFÖLDY, 1999: 469; STYLOW, 1999: 223; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 129.

Flauia hispanos²⁰, toda comunidad que en el año 70 d. C. no disfrutara ya de estatuto municipal, experimentó su promoción al rango de *municipium* inmediatamente después de la recepción del *Latium*, que, a pesar de las dudas que se han planteado en ocasiones, creemos que se aplicó *uniuersae Hispaniae*, como dice textualmente el texto pliniano que venimos refiriendo²¹.

En cualquier caso, a pesar de que se hace necesario echar mano de la documentación, no podemos olvidar que si aceptamos el *Latium* como anverso de la promoción municipal subsiguiente de una comunidad, todas las comunidades que en época augústea no disfrutaban de un estatuto privilegiado –y que, por tanto, aparecen como *ciuitates stipendiariae* o *foederatae* en Plinio, sin duda la mejor fuente de información al respecto²²– pasarían a ser, tras la extensión del *Latium* en el 70 d. C., *municipia Latina* o bien comunidades *contributae* o *adtributae* dependientes y adscritas a comunidades municipalizadas mayores²³. Es decir, todas las comunidades no privilegiadas antes del año 70 d. C. pasarían a serlo –bajo la forma estatutaria del *municipium*– después de dicha fecha, y la pre-

sencia de mayor o menor cantidad de testimonios documentales que nos informen sobre dicha transformación no altera el estatuto de esa comunidad sino la percepción que nosotros tenemos del mismo²⁴, matiz éste que debe ser tenido en cuenta.

En cualquier caso, para cerrar la lista de los *municipia Flauia* del *conuentus Caesaraugustanus*, –y de toda *Hispania*– hemos de aplicar una clara distinción entre la naturaleza de las pruebas documentales que pueden ayudarnos a reforzar la indudable condición municipal de las comunidades que en este *conuentus* no disfrutaban de estatuto privilegiado con anterioridad a la recepción del *Latium*. Así, a nuestro juicio, y en relación con la documentación, debe distinguirse entre argumentos de municipalidad (es decir, pruebas conclusivas de la misma) e indicadores de municipalidad (es decir, apoyos documentales que vendrían a reforzar nuestras intuiciones pero que no podrían confirmar de pleno la municipalidad de la comunidad en cuestión).

Así, al primer grupo de pruebas documentales, al de los argumentos, pertenecerían la referencia en

²¹ Efectivamente, uno de los puntos más discutido del pasaje de Plinio antes referido (véase nota 2) es el que tiene que ver con el alcance geográfico de la extensión del *Latium* a *Hispania* por Vespasiano. Aunque el Naturalista especifica claramente que la donación fue *uniuersae Hispaniae*, no han faltado quienes han tildado de generalista dicha afirmación bien a través del recurso al léxico de éste, que suele enumerar las *provinciae* de forma individualizada (PLIN., *Nat.*, IV, 110) y que en este caso podría estar refiriéndose sólo a la *Baetica* (FEAR, 1996: 140), o bien a través de la desigual intensidad con la que el fenómeno municipalizador se nos ha testimoniado en regiones como la del Noroeste hispánico (HENDERSON, 1972: 72; GALSTERER, 1971: 65-72; MACKIE, 1983: 216; BLÁZQUEZ, 1989: 190; ORTIZ DE URBINA, 2000). En realidad, estamos convencidos –y así lo hemos expuesto en ANDREU, 2002: 231-240– que, si hacemos caso al carácter tremendamente tolerante y de integración de formas diversas de ordenamiento jurídico en el sistema romano que siempre tuvo la institución municipal (BELTRÁN LLORIS, 1999a: 256; GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 121) hemos de dar por lógicas dichas desigualdades –que lo son sólo de las consecuencias derivadas de la aplicación del *Latium*, que no de la extensión del mismo– pues también eran diferentes los puntos de partida de la *Baetica* y de la parte central y oriental de la *Citerior* en el momento de recepción del privilegio flavio que nos viene ocupando. Además, al margen del peso que pudieran jugar los diferentes hábitos epigráficos de cada zona –que pueden estar viciando nuestra documentación– la presencia de casos indiscutibles de *municipia Flauia* en el Noroeste peninsular (*Lancia*, *Aquae Flauiae*, *Ciuitas Limicorum*, o *Bracara Augusta*, por citar sólo algunos) y aún incluso de testimonios de *lex municipalis* –tomados tradicio-

nalmente como base argumental por los partidarios de justificar la extensión reducida geográficamente a la *Baetica* del *Latium* vespasiano– como AE, 1995, 862 de Duratón (Segovia) serían pruebas suficientes en favor de una general extensión del *Latium*, tal como nos la describe Plinio. Partidarios de este carácter generalista de la extensión geográfica del *Latium* han sido McELDERRY, 1918: 75; SPITZL, 1984: 87; ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 72; MANGAS, 1996a: 227; STYLOW, 1995: 109.

²² PLIN., *Nat.*, III, 24 para las comunidades del *conuentus Caesaraugustanus*. En adelante, cuando nos refiramos a las menciones plinianas de una determinada comunidad, excusaremos volver a referir el pasaje en que éstas se dan, para evitar ser reiterativos, excepto en aquellos casos en que la mención a alguna de ellas no coincida con ese punto de la obra pliniana.

²³ Obviamente, y sobre ello volveremos luego, hay que dejar a esta afirmación el margen de error referente a que, en algún caso, alguna comunidad todavía *stipendiaria* en Plinio se hubiera abandonado en el lapso de tiempo Augusto-Flavios y sobre ella, lógicamente, no actuara el privilegio de la latinidad, de ahí que pueda utilizarse también como miembro de esta ecuación la pervivencia de la misma en los listados ptolemaicos, que nos estaría garantizando claramente –como también pueden hacerlo los hallazgos arqueológicos bien datados– la pervivencia de la comunidad en cuestión en el siglo II d. C., como ya planteaban ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 73. Lo mismo sucedería con comunidades sólo documentadas en Ptolomeo, que quizás habrían surgido con posterioridad a la elaboración de los listados que Plinio emplearía como fuente para la *Naturalis Historia*.

²⁴ STYLOW, 1999: 235.

las fuentes epigráficas a la condición de *municipium Flaviium* o de *municipium*²⁵ –siempre que ésta no sea anterior al siglo II d. C., dada la nula presencia de promociones municipales post-flavias documentadas en *Hispania*– de la comunidad en cuestión; la presencia de *ciues Romani* adscritos a la *Quirina tribus*, que es la *tribus* a la que quedaban adscritos quienes accedían a la *ciuitas Romana per honorem*²⁶; y la presencia de una copia de bronce con texto de *lex municipalis* de época flavia²⁷. Cuando en la documentación referente a una comunidad de las que a continuación estudiaremos se de cita al menos uno de estos argumentos, podremos hablar de un municipio flavio seguro.

En cambio, cuando no contemos más que con indicadores, la municipalidad flavia de dicha comunidad debe darse como probable, a no ser que la presencia de varios de éstos esté apoyando su referencia

como comunidad estipendiaria en Plinio y su pervivencia en el siglo II d. C. derivada de su mención en Ptolomeo, aspecto éste que, por la propia naturaleza del *Latium* que venimos sosteniendo, debe ser tenida muy en cuenta para probar la municipalidad de una comunidad. Indicadores serían, en ese sentido, menciones epigráficas que nos hacen intuir el rango privilegiado de la comunidad en cuestión (referencias a magistraturas municipales –*Iuir, aedil, honores*–, a sacerdocios –*flamen, pontifex, sacerdos, seuir*–, a organos de decisión –*ordines*–, o a sinónimos del ordenamiento jurídico propio de una comunidad privilegiada –*res publica*²⁸–); testimonios arqueológicos o epigráficos de florecimiento de la actividad constructiva o de alteraciones urbanísticas y de organización territorial notables (§ 4) –traslados *in planum*, alteraciones catastrales...– entre finales del siglo I y comienzos del II d. C.²⁹; y carácter netamente romano de la onomástica de sus habitantes³⁰.

²⁵ Como hemos demostrado en otro lugar (ANDREU, 2002: 275-277) y ya plantearan ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 74, la presencia de la referencia *municipium* o *municipium Flaviium* en la epigrafía de una comunidad como argumento para probar la municipalidad de la misma o para descartarla –caso de no estar presente– debe ser modulada en su justo término. Así, sobre un total de 122 epígrafes alusivos a una u otra categoría, sólo 33 se fechan en época flavia de forma segura. Del mismo modo, la documentación epigráfica hispana demuestra cómo sobre 51 testimonios epigráficos de mención *municipium Flaviium*, sólo 18 son fechables en época flavia mientras que el hábito epigráfico de marcar así el origen del estatuto municipal de la comunidad en cuestión se convierte en más usual sólo a partir de época post-flavia, en la que se fechan los 33 testimonios restantes. Ambas proporciones nos hacen pensar que en época flavia, la mención al estatuto municipal de una comunidad sería –por omnipresente y evidente– reiterativa. En el propio *conuentus Caesaraugustanus* sólo contamos con una comunidad que documente su condición de *municipium* como tal en la epigrafía, se trata de *Labitulosa*, que en AE, 1995, 192 hace constar su condición de *municipium Labitulosanum* en el contexto de una dedicación al *Genius* del mismo.

²⁶ WIEGELS, 1985: 12. Así, 8 de los 11 municipios flavios seguros del *conuentus Caesaraugustanus* están confirmados (véase § 3. 1) por referencias a la *Quirina tribus* (*Arcobriga* por AE, 1979, 430; *Complutum* por LICS, 120 y RIT, 262; *Grallia* por RIT, 304; *Ocilis* por ERPS, 71; *Tarraca* por CIL, II, 2973; *Segia* por CIL, II, 2981; *Segontia* por RIT, 258; y *Tritium Magallum* por RIT, 291 y J. M^a. SOLANA SAINZ, 1978, 9b). Recientemente BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92, ha hecho notar la presencia de *municipia Flauia* en Sopeira (Huesca) y en Albarracín (Teruel), donde dos inscripciones –IRC, II, 56 y ERTE, 4 respectivamente– documentan individuos adscritos a la *Quirina tribus*. El caso del epígrafe de Albarracín nos parece aún algo oscuro como para considerarlo como mención segura de dicha *tribus* (véase HEP6, 905b, con el aparato crítico y variantes de lectura respectivas), y, por su parte, el de Sopeira ha sido adscrito por sus más recientes editores (FABRE, MAYER y RODÀ, 1985: 166) al *territorium* del *municipium* flavio de *Aeso*.

²⁷ Ciertamente, este argumento –que no afecta al territorio objeto de análisis de nuestro estudio, en el que no se han encontrado hasta la fecha testimonios del mismo– ha sido uno de los más manejados por la investigación no tanto como confirmador de municipalidad (cuya validez como tal queda fuera de toda duda) sino como confirmador

–caso de no estar presente– de no municipalidad, por pensarse que es la *lex* la que únicamente sanciona el rango municipal de una comunidad (McELDERRY, 1918: 79; GALSTERER, 1988: 89; ORTIZ DE URBINA, 1996: 151). Según nuestra perspectiva –y al margen de que defendamos (ANDREU, 2002: 490-510, como también han hecho BELTRÁN LLORIS, 1999b; GONZÁLEZ, 2001: 134-135) que la puesta por escrito de la *lex*, que vendría funcionando desde época vespasiana, se llevó a cabo sólo en época domiciánica para poner fin, con la publicidad de la misma, a irregularidades concretas derivadas de su aplicación y que dicha disposición tuvo más seguimiento en la *Baetica*, de ahí la mayor presencia de testimonios de la misma en dicha *provincia*– no es el *municipium* el que toma carta de naturaleza por medio de una *lex* sino que es la *lex* la que se crea para un *municipium* recién originado a través del *Latium* (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2001: 170).

²⁸ Sobre el valor de esta referencia como indicadora de municipalidad véase GALSTERER, 1971: 1-6; ALFÖLDY, 1977: 13; GASCOU, 1979: 383-389; ALFÖLDY, 1987: 27; ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 71-72; MANGAS, 1996b: 62; ALFÖLDY, 1999: 471. Contraria al valor de dicho indicador, véase ORTIZ DE URBINA, 1999: 121-128. En el *conuentus Caesaraugustanus*, la mención al término *res publica* a través de la fórmula *omnibus honoribus in republica sua functo* está presente en los municipios flavios seguros (véase § 3. 1) de *Grallia* (RIT, 304); *Pompelo* (CIL, II, 2960); *Segontia* (RIT, 258); y *Tritium Magallum* (RIT, 291), y permite calificar como municipio flavio probable (véase § 3. 2) *Damanium* (CIL, II, 4249).

²⁹ Siguiendo lo planteado por MACKIE, 1990: 184 y MELCHOR, 1994: 63, hemos hecho notar ya en anteriores trabajos (ANDREU, 1999a: 35) y de modo especial recientemente (ANDREU, 2002: 313-312) la importancia que –como indicador– debe concederse a este tipo de transformaciones urbanísticas ya que muchas veces manifiestan el intento de la comunidad en cuestión de mejorar, a la vez que su estatuto jurídico, su propio aspecto urbanístico movida por un afán de orgullo cívico del que la epigrafía nos informa muy bien, a la vez que, si en esa remodelación urbanística interviene la iniciativa privada, ello nos está informando de la efervescencia que la vida municipal pasó a tener a partir de los cauces de promoción a la *ciuitas Romana* que fueron abiertos por el *Latium*.

³⁰ Sobre las extraordinarias precauciones que es necesario tomar a la hora de utilizar la onomástica como criterio de confirmación de la municipalidad flavia de una comunidad, véase: ÉTIENNE, 1977: 292.

3.

Por tanto, aplicando los criterios que hemos validado en la parte anterior (§ 2), y de acuerdo con la documentación con que contamos para cada caso³¹, contaríamos en el *conuentus Caesaraugustanus* con once municipios flavios seguros (§ 3. 1), y catorce municipios flavios probables (§ 3. 2).

3. 1.

Pueden considerarse municipios flavios seguros en el *conuentus Caesaraugustanus Andelo, Arcobriga, Complutum, Grallia, Labitulosa, Ocilis, Pompelo, Segia, Segontia, Tarraca y Tritium Magallum*, que pasamos a estudiar a continuación.

Andelo

Los *Andelonenses* aparecen citados como *populi stipendiarii* en la descripción pliniana del *conuentus Caesaraugustanus*, y posteriormente la ciudad de *Andelo* aparece recogida por Ptolomeo³². Identificada arqueológicamente en el des poblado de Muruzábal de Andión, próximo a Mendigorriá, en Navarra³³, también debió alcanzar estatuto privilegiado en época flavia, según ha planteado con poderosos argumentos J. Velaza³⁴. Efectivamente, la condición de comunidad privilegiada de *Andelo* hacia finales del siglo I d. C. viene testimoniada por la mención a una pareja de *aediles* en una placa de bronce hallada en el templo del foro y fechada en época flavia por los rasgos paleográficos³⁵. Por lo tanto, dicho privilegio no puede ser posterior a la época flavia, y dado que en Plinio encontrábamos *Andelo* como *ciuitas stipendiaria*, todo parece obligarnos a pensar que

la consecución del estatuto municipal se debió a la labor municipalizadora de los Flavios. Además, en torno a finales del siglo I d. C., no sólo experimenta *Andelo* un florecimiento de su actividad económica metalúrgica³⁶ sino que también se construye (§ 4) –con valor de prestigio– la muralla de la ciudad y seguramente parte del foro³⁷. Para el propio J. Velaza³⁸, parte de la epigraffa hallada en *Andelo*, a pesar de ser fragmentaria, reviste un claro carácter honorífico, lo que informaría también de la efervescencia de la vida municipal de una comunidad beneficiada de las medidas derivadas del edicto de Vespasiano³⁹.

Arcobriga

Arcobriga, junto con *Ocilis*, es la comunidad del *conuentus Caesaraugustanus* que más recientemente ha visto confirmada una municipalidad flavia de la que, hasta ahora, sólo podía sospecharse por las referencias a la misma en Plinio y en Ptolomeo⁴⁰. Ha sido G. Alföldy⁴¹ quien, revisando la lectura de una inscripción del Seminario de Mainz, en Alemania y de indiscutible datación flavia⁴² ha propuesto la adscripción a la *Quirina tribus* de *C. He[ius] Mansu[etus]*, con *origo* de *Arc[ob(r)iga]*⁴³, lo que demostraría la adscripción de dicha comunidad a esa *tribus*, como consecuencia de la recepción de la municipalidad en época flavia⁴⁴.

Complutum

Los *Complutenses* aparecen citados por Plinio y más tarde *Complutum* aparece entre las ciudades carpetanas enumeradas por Ptolomeo⁴⁵. Por la información de los Itinerarios se ha venido situando en las orillas al norte del río Henares,

³¹ Para un resumen sinóptico de los testimonios -indicadores y argumentos- con que contamos para estudiar la municipalidad de cada una de las comunidades aquí tratadas, véase Tabla: La municipalización flavia en el *conuentus iuridicus Caesaraugustanus*, y Mapa: Municipios flavios del *conuentus iuridicus Caesaraugustanus*, que ofrecemos al final del presente trabajo.

³² PTOL., II, 6, 67.

³³ MEZQUÍRIZ, 1987: 519.

³⁴ VELAZA, 1998: 632.

³⁵ AE, 1989, 456. Se trata de una dedicación de estatua *d(e) s(ua) p(tecunia)* en honor de *Apollo Augustus* por parte de *Sempronius Carus* y *Lucretius Martialis, aediles*.

³⁶ VELAZA, 1998: 630.

³⁷ MEZQUÍRIZ, 1987: 522. Sobre su planificación urbanística, con carácter general, véase SAYAS, 1998: 468.

³⁸ VELAZA, 1998: 630. Se refiere a las inscripciones de *L. Aemilius Seranus* (CIL, II, 2966 y 2967; e HEP3, 263)

³⁹ Dicha promoción flavia ha sido defendida por VELAZA, 1998: 637, y MEZQUÍRIZ, 1998: 513.

⁴⁰ PTOL., II, 6, 57.

⁴¹ ALFÖLDY, 2001: 249.

⁴² AE, 1979: 430.

⁴³ ALFÖLDY, 2001: 241, ha planteado la restitución *Arc[ob(r)iga]* donde el primer editor habría leído *[B]arc[inon(e)]* y más adelante se habría propuesto la lectura *arc[hit(ectus)]*.

⁴⁴ Dicha municipalidad flavia de *Arcobriga* ha sido también defendida, además de por ALFÖLDY, 2001: 249, por BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92, y nosotros la hemos adoptado como válida en ANDREU, 2002: 335.

⁴⁵ PTOL., II, 6, 56.

concretamente en Alcalá⁴⁶. Además de alguna mención al *sevirato* y al *ordo decurionum*⁴⁷, contamos para argumentar la municipalización flavia de *Complutum* con el extraordinario documento que supone el *cursus honorum* de *C. Nonius Crescens*, que pasó de *mag(istratus)* a *flamen Romae et Augusti*, que está adscrito a la *Quirina tribus*, y cuya evolución en la carrera política se llevó a cabo en época flavia⁴⁸ lo que demostraría la apertura ya para entonces en *Complutum* de los cauces de promoción a la *ciuitas Romana* que brindaba el *ius Latii*. Además de esta mención a la *Quirina tribus*⁴⁹, G. Alföldy⁵⁰ ha conectado con *Complutum* y en función de su onomástica a un individuo documentado en un epígrafe de *Tarraco* y adscrito también a dicha *tribus*⁵¹, y más recientemente ha traído a colación una inscripción hallada en el *pons Muluius* de Roma en la que se menciona a otro *Complutensis* con la correspondiente adscripción a la *Quirina*⁵².

Al margen de estos argumentos –creemos que suficientes–, la arqueología también nos informa de un crecimiento de la ciudad a finales del siglo I d. C. (§ 4) que incluye la construcción de algunos edificios públicos en el centro de la misma y de abundantes *uillae* en los alrededores⁵³, y,

sobre todo, el posible traslado de la misma al llano desde el vecino cerro de San Juan del Viso, traslado *in planum* (§ 4) que M^a. P. González Conde y A. Fuentes Domínguez⁵⁴ han fechado en época flavia y que la propia M^a. P. González Conde⁵⁵ ha conectado con la construcción de la vía de *Emerita* a *Caesaraugusta* en esa misma época a su paso por *Complutum*, que explicaría un mayor apogeo de esta ciudad en dicho tiempo⁵⁶. Todo ello apunta claramente a una municipalización obrada por los Flavios⁵⁷.

Grallia

Aunque apenas ha sido mantenida la condición municipal flavia de esta comunidad⁵⁸, sólo conocida epigráficamente, a nosotros nos parece totalmente indiscutible. Efectivamente, contamos con una inscripción procedente del foro de *Tarraco*⁵⁹ en la que aparece un individuo de *origo Gralliensis* que es *adlectus in ordine Caesaraug(ustano)* y alcanza el flaminado provincial. La indiscutible adscripción de esta comunidad a la *Quirina tribus*⁶⁰ y su también seguro disfrute de instituciones municipales a juzgar por la mención que la citada inscripción hace del desempeño de las mismas en ella⁶¹, nos

⁴⁶ *IT. ANT.*, 438 y *RAV.*, IV, 44. Sobre los criterios y pruebas, indiscutibles, de su situación, véase: FERNÁNDEZ GALIANO, 1976: 23-24.

⁴⁷ *CIL*, II, 3030 y 3033.

⁴⁸ *CIL*, II, 3033=LICS, 120. El propio KNAPP, 1992: 113-114, ha defendido una datación flavia para esta inscripción.

⁴⁹ WIEGELS, 1985: 108.

⁵⁰ ALFÖLDY, 1975: 261.

⁵¹ *CIL*, II, 4199=RIT, 262. Se trata de *L. Caecilius Caecilianus* que ALFÖLDY, 1975: 261 –y también GONZÁLEZ CONDE, 1987: 138– relaciona con otro *Caecilius Caecilianus* de *Complutum* (*CIL*, II, 3039), lo que convierte dicha inscripción en un argumento más para la adscripción a la *Quirina* de *Complutum*, y por tanto para su municipalidad flavia. El desempeño del cargo de *Illuir* por este individuo –caso de aceptarse su procedencia complutense– sería un dato más en favor de la condición privilegiada de *Complutum*.

⁵² ALFÖLDY, 1987: 64. Se trata de AE, 1984: 65, inscripción sepulcral de *L. Aemilius Candidus, mil(es) coh(ortis) VIII Pr(aetoriae)* hallada en Roma, en la que el individuo en cuestión hace constar su *origo* de *Complutum* y su adscripción a la *Quirina tribus*.

⁵³ FERNÁNDEZ GALIANO, 1984: 32; FERNÁNDEZ GALIANO y MÉNDEZ, 1984: 25; RASCÓN, 1995: 165 (sobre la arqueología urbana) y FERNÁNDEZ GALIANO, 1976: 101-108 (sobre las *uillae*).

⁵⁴ GONZÁLEZ CONDE, 1987: 59; FUENTES DOMÍNGUEZ, 1988: 218. Sobre la pervivencia del poblamiento en San Juan del Viso hasta el Bajo Imperio a partir de su parcial abandono en época flavia, véase: ABASCAL, 1979: 43.

⁵⁵ GONZÁLEZ CONDE, 1985: 136, n. 8, apunta la posible cronología vespasiana para las primeras obras en la vía, documentando una restauración posterior en tiempos de Trajano, como documenta el miliario de Arganda (*CIL*, II, 4912).

⁵⁶ RASCÓN, 1995: 169 ha documentado que el inicio del traslado de *Complutum* desde San Juan del Viso a las riberas del Henares debe fecharse en torno a los años 60 d. C., y que Roma sancionaría las consecuencias de dicha evolución urbanística con la concesión del estatuto municipal en época de Vespasiano. Independientemente del momento en que este traslado al llano comenzara, lo cierto es que en la época flavia, *Complutum* tendría ya una fisonomía totalmente diferente y la nueva ciudad construiría entonces sus también nuevos edificios públicos, acordes con su recién adquirido estatuto municipal.

⁵⁷ También piensan así: McELDERRY, 1918: 75; GONZÁLEZ CONDE, 1985: 137; ALFÖLDY, 1987: 63; GONZÁLEZ CONDE, 1987: 59 (con todos los argumentos epigráficos y los arqueológicos); ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 75, n.º 82, y 78; MANGAS, 1989: 162; ABASCAL, 1990: 136; MANGAS, 1990: 703; STYLOW, 1990b: 322, n. 45; FUENTES DOMÍNGUEZ, 1993: 183 (sobre todo por la adscripción a la *Quirina tribus*); RASCÓN, 1995: 165-166 (con especial hincapié en los datos arqueológicos); ORTIZ DE URBINA, 1996: 152 (como municipio virtual); ALFÖLDY, 1999: 473; ORTIZ DE URBINA, 2000: 243 (ya como *municipium Latinum* de promoción flavia muy probable); y RUIZ TRAPERO, 2001: 66.

⁵⁸ ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 74, n.º 88; CURCHIN, 1990: 208; ORTIZ DE URBINA, 1999: 144; y BELTRÁN LLORIS, 2000b: 79.

⁵⁹ *CIL*, II, 4244=RIT, 304.

⁶⁰ KUBITSCHHECK, 1882: 195; WIEGELS, 1985: 114.

⁶¹ Por la *adlectio* de este individuo al *ordo Caesaraugustanus*, la fórmula alusiva al desempeño de todas las magistraturas del *cursus honorum* municipal es aquí más explícita (*omnib(us) honorib(us) in utraq(ue) r(e) p(ublica) s(ua) f(uncto)*), haciendo referencia a la vez a *Grallia* y a *Caesaraugusta*, donde nuestro personaje realizó su carrera municipal.

parecen documentos decisivos para certificar una condición municipal flavia para esta comunidad. A éstos se añade la bien argumentada lectura que ha propuesto recientemente F. Beltrán Lloris⁶² para los *Ispallenses* del listado pliniano, etnónimo que a su juicio es fruto de una hiper-corrección de los manuscritos y que en realidad debe estar refiriéndose a los *Grallienses*, *populus* del *conuentus Caesaraugustanus* que no está mencionado en otro lugar de la obra del Naturalista y que –como hemos visto– sí conocemos por la epigrafía.

Labitulosa

La ciudad de *Labitulosa*, de la que Plinio guarda total silencio –lo que puede ser indicativo de que en época augústea ésta ni disfrutaba de un estatuto privilegiado ni tenía importancia suficiente– es uno de los casos de municipio flavio mejor estudiados gracias a la situación de dicha comunidad alejada de cualquier centro de población actual, en el llamado Cerro del Calvario de la localidad oscense de La Puebla de Castro, que ha facilitado la realización de sucesivas campañas de excavación que han aportado abundante material arqueológico y epigráfico. Gracias a esos testimonios epigráficos, es de todo punto indudable la condición municipal de la misma. De hecho aparece como *municipium Labitulosanum* en una inscripción fechada hacia el 110-130 d. C. que uno de los notables locales dedica al *Genius municipi*⁶³. Dicho estatuto privilegiado está corroborado por la mención a instituciones propias de comunidades municipales tales como la *res publica*, los *decuriones*, *Iuiri*, *flamines*, *ciues*, *incolae*..., todas procedentes de

inscripciones fechadas en torno al siglo II d. C.⁶⁴. Aunque está documentada la *Galeria tribus*⁶⁵ y no hay presencia de la *Quirina*, ello no parece óbice para una constitución municipal flavia que creemos indudable tal como se confirma a través de los datos arqueológicos⁶⁶.

Efectivamente, la arqueología ha demostrado que en *Labitulosa* se desarrolló un vastísimo programa de monumentalización (§ 4) justamente a partir de mediados del siglo I d. C.⁶⁷, momento en que se construyen las termas y se reedifica el foro augústeo, incorporando una amplia zona –tal vez una *curia*⁶⁸– para albergar pedestales honoríficos dedicados a los notables locales y en definitiva, para dar a la comunidad una imagen monumental acorde a su nuevo estatuto jurídico privilegiado. No creemos que sea necesario dejar abierta la posibilidad a una promoción de *Labitulosa* en la época julio-claudia como muy prudentemente hizo M. Navarro⁶⁹, pues por los datos del despegue monumental y de la fecha de las inscripciones con menciones a instituciones municipales todo parece indicar que estaríamos ante un municipio de constitución flavia⁷⁰.

Ocilis

La comunidad de *Ocilis* –que aparece referida en los listados ptolemaicos⁷¹–, cuenta con dos poderosos testigos documentales de su condición municipal flavia, que, sin embargo, sólo se ha confirmado recientemente⁷². En primer lugar, una inscripción de las cercanías de la localidad soriana de Medinaceli, menciona a un individuo adscrito a la *Quirina tribus*⁷³. Además, recientemente, en una nueva lectura dada por G. Alföldy

⁶² BELTRÁN LLORIS, 2000b: 78-79.

⁶³ AE, 1995: 192. Para la datación de la inscripción, véase SILLIÈRES, MAGALLÓN y NAVARRO, 1995: 118.

⁶⁴ CIL, II, 3088 (*ciues Labitulosani et incolae, res publica y flamen*); AE, 1995: 890 (*res publica, ordo decurionum, Iuir, y flamen*); y AE, 1995: 891 (*Iuir y flamen*).

⁶⁵ WIEGELS, 1985: 118, que de hecho adscribe a esa *tribus* la comunidad de *Labitulosa*.

⁶⁶ Los criterios planteados por STYLOW, 1995: 106 dejan abierta la posibilidad de que sean *municipia Flavia* aquéllos que presenten testimonios de *Galeria* post-flavios y puedan ser considerados flavios por otros motivos. De todos modos, podría pensarse –como han indicado NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 66– en la llegada a esta ciudad de individuos procedentes de otras zonas o bien –NAVARRO, 1995: 126– que el único individuo que la porta –*M. Clodius Flaccus*– descendiera de una familia privilegiada individualmente por los Julio-Claudios.

⁶⁷ MAGALLÓN, MÍNGUEZ, NAVARRO, FABRE, RICO y SILLIÈRES, 1995: 226. Como síntesis y visión de conjunto véase MARTÍN-BUENO, 2000: 112-114.

⁶⁸ SILLIÈRES, MAGALLÓN y NAVARRO, 1995: 125.

⁶⁹ NAVARRO, 1995: 125, n. 18.

⁷⁰ Aunque siempre se admitió su condición privilegiada (GALSTERER, 1971: 71, n.º 43 o WIEGELS, 1985: 118), sólo las excavaciones en el Cerro del Calvario han permitido documentar su condición flavia, hoy indudable: PONS, 1994: 166; NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 77; BELTRÁN LLORIS, 2000a: 93; y ORTIZ DE URBINA, 2000: 243.

⁷¹ PTOL., II, 6, 47.

⁷² ALFÖLDY y ABASCAL, 2002: 113.

⁷³ ERPS, 71, donde se menciona a *T(itus) Licinius Quir(ina) tribu Titulus Cornutanulus*. Sobre la errónea –a nuestro juicio– vinculación de ésta con *Segontia* planteada por WIEGELS, 1985: 135, véase más abajo nota 92.

y J. M. Abascal⁷⁴ a la inscripción en letras de bronce del arco romano de dicha localidad⁷⁵ se documenta una dedicatoria a Domiciano por parte de la comunidad municipalizada, al tiempo que la construcción del referido monumento se inserta en el ambiente de mejora del ornato urbano de las comunidades privilegiadas (§ 4).

Pompelo

En la lista de comunidades del *conuentus Caesaraugustanus*, Plinio la sitúa entre las estipiendarias, para aparecer luego mencionada por Ptolomeo⁷⁶. Fundada probablemente por Pompeyo en el invierno del 75-74 a. C.⁷⁷, existen abundantes indicios de su condición privilegiada al aparecer en su epigrafía menciones a su condición de *res publica*, y a la presencia de *Iuiri*⁷⁸, ninguna anterior al siglo II d. C. A estos datos habría que unir los de su evolución urbanística, que según demostró M^a. A. Mezquíriz⁷⁹, experimenta toda una reestructuración de su red de saneamiento hacia finales del siglo I d. C., seguramente fruto de una planificación urbanística en la que deben fecharse los restos hallados en torno a la Catedral de Pamplona –solar de Pampaelo– y que parecen corresponder con el espacio forense. Para M. Martín-Bueno⁸⁰ y para J. J. Sayas⁸¹, dicha evolución arquitectónica (§ 4) debe conectarse con el nuevo estatuto municipal recibido en época flavia⁸².

Segia

Los *Segienses* aparecen citados como estipiendarios en Plinio, y *Segia* es situada entre los

vascones por Ptolomeo⁸³, siendo identificada gracias a la numismática y a los Itinerarios con la localidad zaragozana de Ejea de los Caballeros⁸⁴. Para confirmar la de por sí –según nuestra concepción del problema– inexcusable transformación estatutaria que mediaría entre la *Segia* de que habla Plinio y la que cita Ptolomeo, contamos con un documento extraordinario procedente de las cercanías de Ejea de los Caballeros que añade aún más luz a la condición municipal de esta comunidad, y de hecho la confirma. Se trata de una inscripción que menciona la adscripción a la *Quirina tribus* de un individuo de *origo Segiensis*⁸⁵. Dicho documento permite por tanto pensar –como ya hiciera en su día R. Wiegels⁸⁶– en una adscripción de *Segia* a la *Quirina tribus*, por tanto, un argumento más en favor de su municipalización flavia⁸⁷.

Segontia

Entre los *oppida* de los *Areuaci* cita Plinio a *Segontia*⁸⁸ que luego vuelve a aparecer en Ptolomeo⁸⁹. Por la derivación de su nombre en la actual Sigüenza y por los datos de los Itinerarios, se la ha situado precisamente en dicha localidad de la provincia de Guadalajara, tal vez en el Cerro de Villavieja, con posible traslado de la población al llano (§ 4) precisamente en época flavia⁹⁰. Existe un testimonio de *Quirina tribus*⁹¹, que ya utilizara R. Wiegels⁹² como primera base para la consideración de *Segontia* como comunidad municipalizada por los Flavios. Además, esta inscripción es un homenaje a un *flamen prouinciae* de *Tarraco* de *origo Segontina*, que

⁷⁴ ALFÖLDY y ABASCAL, 2002: 110.

⁷⁵ Para contrastar con las lecturas anteriormente propuestas para la misma inscripción, puede verse CURCHIN, 1994: 90-91 (HEp6, 885).

⁷⁶ PTOL., II, 6, 67.

⁷⁷ PLVT., *Sert.*, 21.

⁷⁸ Como *res publica* en CIL, II, 2960, una *tabula hospitalis*; con *Iuiri* en CIL, II, 4234=RIT, 397 (donde además, el individuo en cuestión, *Cn. Pompeius*, hace constar su *origo Pompaelonensis*).

⁷⁹ MEZQUÍRIZ, 1956: 39; 1976: 127.

⁸⁰ MARTÍN-BUENO, 1993: 125.

⁸¹ SAYAS, 1998: 467.

⁸² También han defendido como de época flavia la promoción de *Pompelo* al estatuto municipal PÉREX, 1986: 211; MARTÍN-BUENO, 1993: 125; NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 62.

⁸³ PTOL., II, 6, 67.

⁸⁴ RAV., 311, 10. Para toda la historiografía sobre la reducción *Segia*-Ejea de los Caballeros, véase como síntesis y con toda la bibliografía al respecto: ASENSIO, 1995: 109-111.

⁸⁵ CIL, II, 2981.

⁸⁶ WIEGELS, 1985: 133 y 134, n. 1.

⁸⁷ ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 75, n^o 100; y recientemente también sostenida como indiscutible por BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92.

⁸⁸ PLIN., *Nat.*, III, 27.

⁸⁹ PTOL., II, 6, 55.

⁹⁰ *IT. ANT.*, 436, 5 y *RAV.*, 309, 18. Sobre las pruebas para la localización en el citado yacimiento del Cerro de Villavieja, véase: FERNÁNDEZ GALIANO, 1979: 99; ABASCAL, 1981: 417; 1982: 50; 1984: 9. Sobre el presunto traslado *in planum*, véase CASILLAS, HIDALGO y RODRÍGUEZ, 1993: 630.

⁹¹ CIL, II, 4195=RIT, 258.

⁹² WIEGELS, 1985: 135. Aunque el autor alemán maneja además otra inscripción como prueba, ERPS, 71, en la que se menciona a un *T. Licinius Quir(ina tribu) Titulus Cornutanulus*, si bien se trata de un epígrafe perdido y que ofrece varias dudas, al situar su hallazgo la última noticia que de él tenemos en la localidad soriana de Medinaceli –solar de la antigua *Ocilis*– preferimos adscribirla a la misma, como documento a favor de su municipalidad flavia, que ya hemos tratado anteriormente.

desempeñó una carrera de *honores* previa en su comunidad natal⁹³, lo que es indicativo de la existencia en *Segontia* de una organización propia de una comunidad municipal. F. J. Navarro⁹⁴ ha añadido recientemente al catálogo de pruebas sobre la municipalidad flavia de *Segontia* una inscripción procedente de Roma en la que aparecen citados los habitantes de *Segontia* como *Segonti[ni]*, lo que puede ir relacionado con su condición de *ciues*. Por estos motivos, se viene considerando también como segura su promoción municipal en época flavia⁹⁵.

Tarraca

La comunidad de *Tarraca*, que aparece citada en los listados ptolemaicos⁹⁶, parece que –por la información aportada por éste y por los Itinerarios⁹⁷– puede reducirse al yacimiento arqueológico de Los Bañales de Uncastillo, en las cercanías de la localidad zaragozana de Layana⁹⁸. El extraordinario despegue urbanístico que vive dicha comunidad –con construcción de termas, foro y acueducto (§ 4)– en el paso de los siglos I al II d. C.⁹⁹, sería un indicador a añadir al argumento de la presencia de un testimonio de *Quirina tribus* en el vecino Mausoleo de los Atilios de Sádaba¹⁰⁰, donde varios miembros de la

familia *Atilia* aparecen adscritos a dicha *tribus*¹⁰¹ y que sería prueba concluyente para confirmar la municipalización flavia de esta comunidad¹⁰².

Tritium Magallum

Tritium aparece mencionada por Plinio¹⁰³ entre las *ciuitates* de los autrigones, sin ningún tipo de estatuto privilegiado. Sin embargo, para la comunidad asentada con ese nombre en la localidad riojana de Tricio¹⁰⁴ hay bastantes argumentos que nos permiten corroborar una municipalización obra de los emperadores flavios. La documentación epigráfica recoge al menos dos testimonios de individuos adscritos a la *Quirina tribus*¹⁰⁵, a la que, según el propio R. Wiegels¹⁰⁶, pertenecería esta comunidad. Además, la epigrafía de *Tritium* documenta su condición de *res publica* en varias inscripciones¹⁰⁷ y la presencia de magistraturas locales en la misma¹⁰⁸. Por otro lado, además de todos estos argumentos, U. Espinosa y A. Pérez¹⁰⁹ han aportado como indicador para apoyar la idea de una municipalización flavia de este enclave¹¹⁰ el gran despegue económico que debió producirse en *Tritium Magallum* desde la época augústea y tiberiana –momento de inicio de las producciones cerámicas de *terra sigillata Hispanica* en

⁹³ Se trata de *C. Atilius Crassus*, cuya carrera política aparece resumida con la fórmula *omnib(us) honor(ibus) in re(publica) sua functo*.

⁹⁴ NAVARRO, 1999: 451. Se trata de CIL, VI, 31281, en la que se lee: [*Ex Hispania Ci]teriore conu[entu Caesar(augustano?) / Segonti[ni]*].

⁹⁵ McELDERRY, 1918: 76; WIEGELS, 1985: 135; ABASCAL, 1986: 215; ALFÖLDY, 1987: 66; ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 75, nº 101 y 78; MANGAS, 1989: 163; CASILLAS, HIDALGO y RODRÍGUEZ, 1993: 630; ORTIZ DE URBINA, 1999: 133-134 (como municipio virtual).

⁹⁶ PTOL., II, 6, 67.

⁹⁷ RAV., IV, 43.

⁹⁸ Dicha reducción ya fue planteada por MAGALLÓN, 1987: 268 y en ella ha insistido recientemente BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92 y 121.

⁹⁹ LOSTAL, 1980: 88-89.

¹⁰⁰ Sobre el Mausoleo y su datación a comienzos del siglo II d. C. de acuerdo a criterios artísticos y epigráficos, véase: MENÉNDEZ PIDAL, 1970: 89-112.

¹⁰¹ CIL, II, 2973=ERZ, 29. Se trata de *C. Atilius Quirina (tribu) Genialis* y de *L. Atilius Quirina (tribu) Festus*.

¹⁰² También la han visto como de municipalidad flavia BELTRÁN LLORIS, 2000a: 121; ANDREU, 2002: 335.

¹⁰³ PLIN., *Nat.*, III, 27.

¹⁰⁴ *IT. ANT.*, 450, 1. Véase SOLANA SAINZ, 1978: 396-397; MAÑANES y SOLANA SAINZ, 1985: 31-32.

¹⁰⁵ Una de ellas -SOLANA SAINZ, 1978: 100, nº 9b- procede de la vecina localidad burgalesa de Belorado, pero desde WIEGELS, 1985: 147 se viene adscribiendo al *territorium* de *Tritium Magallum*; la segunda -CIL, II, 4227=RIT, 291- es indiscutible como testimonio de la vinculación a la *Quirina* de los *ciues* de *Tritium Magallum* al presentar a un *Tritiens(is) Magal(ensis), T. Mamilius Praesens*, adscrito a la misma. A estos dos testimonios podría agregarse el de AE, 1997, 890, inscripción procedente de Pedraza (Segovia), en la que se lee: [*V]erinius / [T]ritio Q[—]*], que -si se acepta la hipótesis de lectura de HEp7, 677, sugerente pero que debe ser acogida con prudencia- bien podría estar haciendo referencia a un individuo de *origo* de *Tritium* y adscrito a la *Quirina tribus*, aunque el orden de mención de ambos elementos no sea el habitual.

¹⁰⁶ WIEGELS, 1985: 140-141.

¹⁰⁷ CIL, II, 2892, 2899 y 4227.

¹⁰⁸ El individuo de *origo Tritiensis* antes mencionado (RIT, 291), desempeñó *omnib[us] honorib(us) in r(e) p(ublica) sua*, promocionando al flaminado, algo que tomó ALFÖLDY, 1973: 42, como argumento para la condición privilegiada de *Tritium Magallum*, aspecto que ya tratamos anteriormente.

¹⁰⁹ ESPINOSA y PÉREZ, 1982: 75-76; JUAN TOVAR, 1990: 298.

¹¹⁰ Defienden la municipalidad flavia de *Tritium Magallum*: McELDERRY, 1918: 75; ALFÖLDY, 1973: 22; ESPINOSA y PÉREZ, 1982: 80; ABASCAL y ESPINOSA, 1989: 75, nº 105; MANGAS, 1989: 162; JUAN TOVAR, 1990: 298; y ORTIZ DE URBINA, 1996: 152 (como municipio virtual).

que esta comunidad se especializó– y que pudo tener en época flavia su punto álgido.

3. 2.

Por su parte, en el *conuentus Caesaraugustanus*, serían municipios flavios probables *Aracilus*, *Barbotum*, *Boletum*, *Bursao*, *Calagurris Fibularia*, *Cara*, la comunidad de los *Cincienses*, la de los *Cortonenses*, *Damanium*, *Gallica Flauia*, *Iaca*, las comunidades de los *Iluberitani* y de los *Ilursenses*, y *Libia*.

Para algunos de ellos, el único argumento que nos lleva a suponer su municipalidad es la presencia de éstos en el listado pliniano alusivo a las comunidades del *conuentus Caesaraugustanus*, tal es el caso de *Aracilus*, *Calagurris Fibularia*¹¹¹, *Cara*, la comunidad de los *Cincienses*, la de los *Cortonenses*, la de los *Iluberitani*, y *Libia*, comunidades todas ellas que, de haberse mantenido en época posterior al 70 d. C., presumiblemente lo habrían hecho transformadas en *municipia Flauia* o en comunidades *adtributae* a un *municipium Flauium* concreto. Con algunos criterios más puede sostenerse la de las restantes comunidades, que pasamos a estudiar a continuación.

Barbotum

Quizás ausente en Plinio por su escasa importancia en época agústea y sólo conocida por las referencias epigráficas¹¹², ha venido siendo planteada últimamente como municipio flavio por M. Navarro y M^a. A. Magallón¹¹³, condición de la que se ha hecho eco recientemente F. Beltrán Lloris¹¹⁴. Aceptando la reducción de la misma no a la localidad oscense de Barbastro –como se venía planteando desde los trabajos de F. Fita¹¹⁵ y ya negara, por ausencia de restos de entidad en dicha ciudad oscense, J.

Lostal¹¹⁶– sino al Monte Cillas de la vecina Coscojuela de Fantova que han demostrado hace bien poco las investigaciones de M. Navarro, M^a. A. Magallón y P. Sillières¹¹⁷ disponemos de más indicadores de su municipalidad como son su pervivencia durante el siglo II d. C., el carácter honorífico de algunas de sus inscripciones¹¹⁸; y la onomástica típica de *ciues Romani* que exhibe el repertorio epigráfico local.

Boletum

El carácter de presunto municipio flavio de *Boletum* (seguramente Boltaña, en Huesca¹¹⁹) –comunidad también ausente en las fuentes literarias pero conocida gracias a la *origo Boletana* documentada en una inscripción honorífica del referido conjunto epigráfico de Coscojuela de Fantova¹²⁰– ha sido mantenido recientemente por M. Navarro y M^a. A. Magallón¹²¹ sólo a partir de criterios onomásticos, con lo que sería uno de los casos menos claros del catálogo.

Bursao

Bursao aparece citada como *ciuitas stipendiaria* en el listado de Plinio, y vuelve a ser referida por Ptolomeo¹²². Es por tanto posible que en el lapso de tiempo que media entre ambas referencias, la antigua comunidad celtibérica del solar de la localidad zaragozana de Borja¹²³ se transformara en municipio flavio como consecuencia de la recepción del *Latium*¹²⁴. Indicador que reforzaría esta posibilidad podría ser el total despoblamiento del cerro de La Corona entre los siglos I y II d. C.¹²⁵, si bien se echa de menos una cronología más exacta del mismo, que también pudo deberse a las alteraciones que en otras ciudades del valle del Ebro se documentan en los inicios del Principado¹²⁶.

¹¹¹ También la ha citado como municipio flavio BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92.

¹¹² FITA, 1888: 211-227, en concreto por CIL, II, 5841.

¹¹³ NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 79.

¹¹⁴ BELTRÁN LLORIS, 2000a: 93.

¹¹⁵ FITA, 1888: 222.

¹¹⁶ LOSTAL, 1980: 35.

¹¹⁷ NAVARRO, MAGALLÓN y SILLIÈRES, 2000: 252.

¹¹⁸ Especialmente CIL, II, 5845, pedestal de estatua dedicado *ob merita* a L. Valerius Maternus, de *origo Boletana*.

¹¹⁹ ASENSIO, 1995: 130.

¹²⁰ CIL, II, 5845.

¹²¹ NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 79. Dicha posibilidad ha sido afirmada también por BELTRÁN LLORIS, 2000a: 93.

¹²² PTOL., II, 6, 57.

¹²³ ANDREU, 1999b: 146-147.

¹²⁴ BELTRÁN LLORIS, 2000a: 90.

¹²⁵ BONA, ROYO y AGUILERA, 1979: 81.

¹²⁶ PINA, 1993: 85.

Damanium

Damanium –seguramente en La Muela de la localidad turolense de Hinojosa del Jarque¹²⁷– sería otro caso de municipio flavio probable a partir de su presencia en la nómina de *ciuitates stipendiariae* plinianas y su pervivencia como comunidad en el siglo II d. C., según se desprende de su mención en Ptolomeo¹²⁸. Al margen de este argumento, que ha sido tomado como válido por F. Beltrán Lloris¹²⁹, contaríamos con el indicador de la presencia de una inscripción de fecha adriánea en la que se menciona a un *Damanitanus* que habría desempeñado todos los cargos en su comunidad¹³⁰, lo que nos permite constatar la presencia de instituciones típicas del ordenamiento municipal en la misma, que bien pudieron haber surgido a partir de la promoción flavia que venimos manteniendo.

Gallica Flauia

La comunidad de *Gallica Flauia* –que se ha venido reduciendo a la localidad zaragozana de Zuera¹³¹– aparece referida en los listados ptolemaicos¹³², no así en los plinianos. Sólo cuando podamos demostrar su entidad ciudadana cobrará más fuerza su probable municipalidad flavia, apoyada en principio por la nomenclatura de la misma que incorpora el adjetivo *Flauius*, testimoniado en otros *municipia Flauia* hispanos indiscutibles¹³³.

Iaca

Iaca –sin ninguna duda reducida al solar de la localidad oscense de Jaca¹³⁴– también debió pasar a municipio flavio en el lapso que va desde su condición de estipendiaria en época augústea¹³⁵ a su presencia en los listados ptolemaicos. A partir

de dichos datos ha sido considerada municipio flavio por la historiografía más reciente¹³⁶. Un cierto desarrollo urbanístico en esta época puede documentarse a través de la arqueología¹³⁷, argumento valorado recientemente por M^a L. Royo¹³⁸.

Ilursenses

También la comunidad de los *Ilursenses* está presente en Plinio y en Ptolomeo¹³⁹, lo que permite pensar en su promoción municipal flavia.

4.

Al margen de la generación de los *municipia Flauia* que hemos estudiado más arriba y unidos directamente a dicho fenómeno, el proceso de municipalización acarrearía otros efectos sobre las propias comunidades, que creemos deben ser tratados en cualquier análisis sobre la incidencia regional del proceso de municipalización de *Hispania* en época flavia. Esos efectos además, en algunas ocasiones, y por las consecuencias que éstos tenían sobre la organización territorial, afectarían también a comunidades del entorno que disfrutaban de un privilegio antiguo.

Así, como está bien documentado para otras regiones de *Hispania*, la alteración del estatuto jurídico de una determinada comunidad generaría para ésta la obligada cobertura de una serie de necesidades administrativas y de gestión propias del estatuto de *municipium*, que tendrían una traducción material y arquitectónica evidente. Así, podemos decir que el proceso de municipalización fue acompañado de un proceso de progresiva urbanización del seno de las comunidades privilegiadas, como constantemente ha confirmado y señalado la investigación al respecto¹⁴⁰.

¹²⁷ BURILLO y HERRERO, 1983: 46-47; ASENSIO, 1995: 79.

¹²⁸ PTOL., II, 6, 62.

¹²⁹ BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92.

¹³⁰ CIL, II, 4249, en la que *M. Valerius Capellianus, Damanitanus*, hace constar su *cursus honorum* a través de la fórmula *omnibus honoribus in utraque republica sua functus*.

¹³¹ MOMMSEN, 1905: 294, n. 24; McELDERRY, 1918: 75; PONS, 1994: 164, autores todos ellos que también defienden su condición municipal flavia.

¹³² PTOL., II, 6, 67.

¹³³ Así, en *Bergidum Flauium, Flauionauia, Aquae Flauiae*, o *Flauiaugusta*. Sobre la condición municipal de las mismas véanse -como trabajos más recientes y con toda la bibliografía al respecto- FERNÁNDEZ OCHOA y MORILLO, 1999: 86 (para *Bergidum Flauium y Flauionauia*); ORTIZ DE URBINA,

2000: 101, n. 194 y 243 (para *Aquae Flauiae*); y CASTILLO, 1999: 274 (para *Flauiaugusta*), o bien ANDREU, 2002: 323-324; 325-326; 329-331; y 361 para cada una de ellas respectivamente.

¹³⁴ ASENSIO, 1995: 259.

¹³⁵ PLIN., *Nat.*, III, 24.

¹³⁶ NAVARRO y MAGALLÓN, 1999: 63; y BELTRÁN LLORIS, 2000a: 92.

¹³⁷ ONA, 1987: 23.

¹³⁸ ROYO (en prensa).

¹³⁹ PTOL., II, 6, 56.

¹⁴⁰ McELDERRY, 1918: 77; ALBERTINI, 1923: 20; MONTE-NEGRO, 1977: 45; KOLB, 1984: 169-204; KEAY, 1988: 58; LE ROUX, 1990: 38; MACKIE, 1990: 184; LENDON, 1997: 87-88; ALFÖLDY, 1998: 19; y KEAY, 2001: 114.

Dicha urbanización afectaría a las comunidades hispanas a través de dos vías: en primer lugar a través del apogeo de la actividad edilicia local de la comunidad privilegiada, en ocasiones, además, con auxilio de la iniciativa privada bajo la forma del evergetismo¹⁴¹, y que, en ocasiones implicaría serias alteraciones de la localización topográfica de la comunidad¹⁴²; y en segundo lugar a través del reflejo de la misma en las comunidades del entorno de los nuevos *municipia Flavia*, bien porque en ellas se acometían grandes obras constructivas *ad aemulationis alterius ciuitatis*¹⁴³, o bien porque éstas quedaban eclipsadas por el nuevo protagonismo que en la –también nueva– organización del territorio adquirirían los nuevos municipios.

La documentación arqueológica ha demostrado en *Hispania* abundantes ejemplos de comunidades privilegiadas por los Flavios que inician una efervescencia edilicia notable, manifestación de ese orgullo cívico que llevaba a las

comunidades –y en ocasiones a sus élites– a adecuar el urbanismo de éstas al nuevo estatuto recibido por las mismas¹⁴⁴. En el caso del *conuentus Caesaraugustanus*, la documentación arqueológica nos informa de alteraciones urbanísticas de envergadura en *Andelo*, *Complutum*, *Labitulosa*, *Ocilis*, *Pompelo*, *Tarraca*, y *Tritium Magallum*.

Así, en *Andelo* se construye en época flavia un templo en el centro del foro¹⁴⁵; en *Complutum* está documentada la construcción de diversos edificios públicos en esa misma época¹⁴⁶; en *Ocilis* se erige en época domiciánea el arco de triunfo que preside todavía la localidad soriana de Medinaceli¹⁴⁷; en *Pompelo* se acomete una profunda reorganización del espacio urbano con abundantes alteraciones en el trazado viario y en la arquitectura doméstica como consecuencia de la construcción de un espacio forense¹⁴⁸; y en *Tarraca* se llevan a cabo las obras del acueducto, las termas y el foro de la nueva comunidad privilegiada¹⁴⁹.

¹⁴¹ Así está documentado para las tres *provinciae* hispánicas –la *Citerior* (NAVARRO, 1997: 239), la *Lusitania* (ANDREU, 1999a: 57); y la *Baetica* (MELCHOR, 1994: 171)– en las que la municipalización flavia es el punto de arranque para la progresiva generalización del comportamiento munificente de las élites. En este sentido, sí debemos señalar que el *conuentus Caesaraugustanus* –en falta también por la escasa documentación referente a actos evergéticos que este *conuentus* nos ha transmitido (NAVARRO, 1997: 241) y la presencia de sólo 17 casos de actos evergéticos fechados en época flavia en la *Citerior* sobre los 60 documentados en el total de las tres *provinciae* hispánicas (9 en *Lusitania* y 34 en la *Baetica*)– sólo documenta un caso de acto evergético fechado en época flavia, la donación por parte de *C. Nonius Sincerus* de una estatua a su padre en *Complutum* (LICS, 120). Otras comunidades de *Hispania*, en cambio, testimonian muy bien la ecuación *municipium*-construcción pública-munificencia cívica, así *Ebusus* (pago de acueducto en EREB, 6 y de estatua en EREB, 1); *Tarraco* (erecciones de estatuas en RIT, 65, 145, 164, 169, 171, 272, 289, 321); *Cisimbrum* (estatuas en CIL, II/5, 291, 292, 296 y 304); *Igabrum* (estatuas en CIL, II/5, 308 y 311, y construcción de acueducto en CIL, II/5, 316); *Nescania* (estatuas en CIL, II/5, 845 y 848); *Cartima* (diversas obras públicas edilicias en CIL, II, 1956, y estatuas en CIL, II, 1949, 1951, 1955, 1957, 1961); *Munigua* (exedra en CILA, 2, 1056 y estatuas en CILA, 2, 1049, 1050, y 1066); *Capera* (arco en AE, 1987, 616j y conducción hidráulica en HEP1, 158); y *ciuitas Igaeditanorum* (templos en HAE, 1074 e ILER, 2078 y estatua en HAE, 1138). Para un estudio pormenorizado de dichas donaciones, con los criterios de datación de las mismas, véase: ANDREU, 2002: 452-460.

¹⁴² Como en el conocido caso de *Sabora* (CIL, II/5, 871) en el que los *Saborenses* solicitan autorización a la cancillería de Vespasiano para *oppidum in planum extruere*, la documentación arqueológica ha permitido documentar el traslado *in planum* de

diversas comunidades hispanas inmediatamente después de la obtención del estatuto municipal flavio. Así, son notorios los casos de *Bergidum Flauium* (FERNÁNDEZ OCHOA y MORILLO, 1999: 80); *Consabura* (GONZÁLEZ CONDE, 1986: 52); *Cauca* (BLANCO GARCÍA, 1988: 52); *Singili Barba* (ATENCIA, 1988: 168); *Aratipsi* (PERDIGUERO, 1984-85: 108); y tal vez *Mirobriga* STYLOW, en CIL, II/7, p. 193). En el *conuentus Caesaraugustanus*, puede documentarse éste con seguridad en *Complutum* y tal vez en *Segontia*, como veremos a continuación.
¹⁴³ *Dig.*, L, 10, 3. Caso ejemplar en este sentido es el de *Baetulo*, en el *conuentus Tarraconensis*. Esta comunidad, seguramente de privilegio municipal augústeo (GALSTERER, 1971: 69, n° 10; y WIEGELS, 1985: 95) inició una tremenda remodelación urbanística en época flavia (GUITART, 1976: 112) que, de hecho, precedió a la definitiva recesión del núcleo urbano, en época inmediatamente post-flavia (AQUILUÉ, 1982: 98-99). Semejantes reacciones de emulación se vivieron en *Valentia* (DÍEZ, ESCRIVÁ y RIBERA, 1998: 193-194; y ABAD y ARANEGUI, 1993: 90) o en *Segobriga* (ALFÖLDY, 1987: 81-82), por citar casos bien documentados.

¹⁴⁴ Citando sólo algunos casos mejor conocidos y más representativos, dicho comportamiento está testimoniado en *Asturica Augusta* (SEVILLANO y VIDAL, 2001); *Regina* (ÁLVAREZ MARTÍNEZ y MOSQUERA, 1991: 362); *Munigua* (NÜNNERICH-ASNUS, 1998: 247); *Capera* (NÜNNERICH-ASNUS, 1996: 66); y *Conimbriga* (ALARCÃO y ÉTIENNE, 1977: 87-111).

¹⁴⁵ MEZQUÍRIZ, 1987: 522; SAYAS, 1998: 468.

¹⁴⁶ RASCÓN, 1995: 165.

¹⁴⁷ ALFÖLDY y ABASCAL, 2002: 113.

¹⁴⁸ MARTÍN-BUENO, 1993: 125; SAYAS, 1998: 467.

¹⁴⁹ LOSTAL, 1980: 88

En cualquier caso, los dos ejemplos más estandarizados del *conuentus* que nos ocupa son los de *Tritium Magallum* y *Labitulosa*. Precisamente, el caso de *Tritium Magallum* es tal vez, en este tema, el más recurrente y con más insistencia tratado por la historiografía. Parece que esta comunidad, enriquecida por la comercialización de sus productos cerámicos, iniciaría en época flavia un tremendo proceso de desarrollo edilicio paralelo a la mejora de su estatuto jurídico¹⁵⁰. De igual modo, las excavaciones recientes y las condiciones excepcionales del yacimiento –no dañado por la superposición de ninguna ciudad posterior– de El Calvario en la localidad oscense de La Puebla de Castro han demostrado cómo debió ser –en líneas generales– el proceso de monumentalización de todo municipio flavio a partir del ejemplo del que ocupó dicho solar, *Labitulosa*.

Así, sabemos que en *Labitulosa*, inmediatamente después de la consecución de su estatuto municipal se construyeron unas termas y un foro en el que hubo lugar para templos dedicados al genio municipal, para una *curia*, y para una amplia galería de retratos de notables¹⁵¹. Seguramente, este patrón debió respetarse en muchos otros municipios flavios lo que convierte al yacimiento de *Labitulosa* en un punto de referencia inexcusable para intuir el equipamiento urbanístico imprescindible de toda comunidad municipalizada en el periodo que venimos estudiando.

Respecto de alteraciones topográficas de las comunidades recién municipalizadas de este

conuentus, la arqueología ha documentado con seguridad el traslado *in planum* –sin lugar a dudas motivado por la necesidad de las nuevas comunidades privilegiadas de encontrar una ubicación en la que pudieran poner en práctica mejor las nuevas exigencias derivadas de la municipalidad¹⁵²– de la *stipendiaria Complutum*, que estaba situada en el cerro de San Juan del Viso y que pasó a partir de época flavia a las orillas del río Henares, en el solar de la actual Alcalá¹⁵³. Lo mismo parece que sucedió en *Segontia* –donde la población se trasladó desde el Cerro de Villavieja de Guadalajara al llano circundante–; posiblemente en *Bursao* –donde el traslado ya iniciado a comienzos del Principado culminaría seguramente en este momento¹⁵⁴–; y también en *Tarraca* –desde El Pueyo a la Val de Bañales de Layana, en Zaragoza¹⁵⁵–.

En lo que respecta a los testimonios de auge de la actividad edilicia en comunidades que ya disfrutaban entonces de un estatuto privilegiado y que, al margen de razones de propia evolución histórica de éstas, bien pudo deberse a un posible deseo de monumentalización *ad aemulationes alterius ciuitatis* por el que comunidades que ya disfrutaban de estatuto privilegiado pudieron verse obligadas a ponerse a la altura de ciudades de su entorno que, como consecuencia de la municipalización, habrían explotado en lo que se refería a su monumentalización. Así, tendríamos en el *conuentus Caesaraugustanus* el caso de *Caesaraugusta*, donde se construyen en este momento algunos edificios religiosos y se

¹⁵⁰ ESPINOSA y PÉREZ, 1982: 75-76.

¹⁵¹ MAGALLÓN, MÍNGUEZ, NAVARRO, FABRE, RICO y SILLIÈRES, 1995: 226.

¹⁵² SERRANO DELGADO, 1985: 740. Este autor ha señalado –creemos que con acierto– que debieron ser las propias comunidades las que percibieron la necesidad y conveniencia de dichos traslados *in planum*, que no deben entenderse como una imposición de Roma (de hecho no es así como sucede en el caso de *Sabora*, donde son los propios *Saborenses* los que solicitan la citada reubicación –véase nota 140–). Caso paradigmático de ello es el proceso que –al respecto– está testimoniado en el Noroeste hispánico. En toda esta zona, todavía en época flavia, existen algunos emplazamientos típicamente castreños que se van dotando de las obras públicas y elementos típicos de la mentalidad romana (Castros de Briteiros, Villadonga o Sanfins como ha estudiado FERNÁNDEZ OCHOA, 1988: 349) pero, a la vez, Roma generaliza en ella la implantación de asentamientos en zonas llanas que fueran más asequibles para hacer productivos los recursos de tipo

agropecuario que Roma quería explotar (los “castros de planicie” de El Soldán, en Santa Colomba de Somoza; Los Villares, en Quintana del Marco; Milla del Río, en Carrizo de Arriba –todos ellos en León–; Las Murias de Beloño y Veranes, en Gijón; y Andallón y Vega del Ciego, en Pola de Lena –en Asturias–, estudiados por FERNÁNDEZ OCHOA, 1988: 351). Es bastante posible, creemos, que dicha tendencia a potenciar el hábitat en llano –derivada del tipo de recurso que quería explotarse– hiciera a algunas poblaciones castreñas abandonar su posición en alto y trasladarse al llano, como resultado inerte y lógico de la transformación de las formas de vida del entorno y la progresiva inserción –territorial, fiscal, jurídica y administrativa– de los antiguos *castella* en el seno de las comunidades privilegiadas más próximas, a través de los procesos de *adtributio* y *contributio*.

¹⁵³ GONZÁLEZ CONDE, 1987: 59; FUENTES DOMÍNGUEZ, 1988: 218.

¹⁵⁴ BONA, ROYO y AGUILERA, 1979: 80.

¹⁵⁵ LOSTAL, 1989: 85.

mejora el teatro¹⁵⁶. En este momento –ya en época de Domiciano–, además, un miliario conocido de antiguo y procedente de Lucena de Jalón¹⁵⁷ documenta como las vías y puentes (*[uias uetustat]e corr[u]pt[as refec(it) pon]tes restit(uit)*) del entorno de la colonia –seguramente en dirección a *Bilbilis* y a *Complutum*– son totalmente remozadas.

En suma, todas estas transformaciones son muestra clarísima del nuevo orden territorial, administrativo, y político que la extensión del *Latium* y la consiguiente municipalización acabó por implantar en todos los territorios de las tres *prouvinciae* hispánicas pues en todos ellos actuó el *Latium* que habría sido otorgado por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

¹⁵⁶ BELTRÁN LLORIS y FATÁS, 1998: 56. La monumentalización de la capital del *conuentus iuridicus* parece lógica en este momento de apogeo de la labor edilicia en otras comunidades del entorno, no en vano, las tres capitales provinciales hispanas –*Corduba*, *Augusta Emerita* y *Tarraco*–, también registraron en este momento una intensificación de sus trabajos edilicios, de la que estamos bien documentados por las fuentes arqueológicas y epigráficas: RUIZ DE ARBULO, 1993: 100 (para la soberbia reestructuración del foro de *Tarraco*); STYLOW, 1990a: 269 (para el crecimiento de *Corduba* y su dotación de nuevos monumentos); y ÁLVAREZ MARTÍNEZ,

1993: 136-137 (para la reestructuración del conjunto forense de *Augusta Emerita*).

¹⁵⁷ CIL, II, 4918. Sobre la pieza en sí y sus problemas textuales, puede seguirse todo el aparato crítico en LOSTAL, 1992: 64-65, nº 58. Se trata –junto con una pieza de idéntica cronología y tipología (HEp5, 287) procedente de Castro Urdiales (Santander)– de uno de los pocos documentos de trabajos viarios de filiación flavia que se conservan en *Hispania* fuera del contexto de la *uia noua* del Noroeste (RODRÍGUEZ COLMENERO, 1996: 289) y de la *uia Augusta* de Sierra Morena, en torno de *Corduba* (SILLIÈRES, 1990: 792-795), lo que añade aún más valor al mismo.

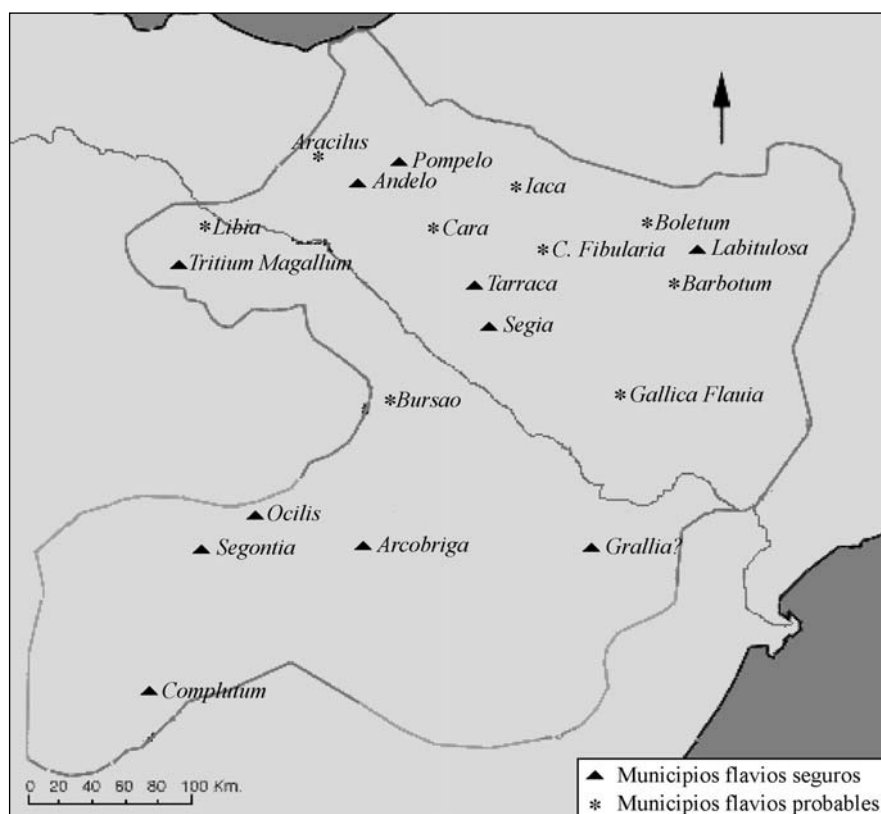

 Mapa: Municipios flavios del *conuentus iuridicus Caesaraugustanus*

 Tabla: La municipalización flavia en el *conuentus Caesaraugustanus**

CIUDAD	TÍTULO			FUENTES		TRIBVS		INSTITUCIONES			LEX	URBANISMO			GRADO
	Fl.	m.	rp.	Plin.	Ptol.	Quir.	Gal.	ord.	mg.	scd.		ap.	op.	ev.	
<i>Andelo</i>				*	*				*				*	Seguro	
<i>Aracilus</i>				*										Probable	
<i>Arcobriga</i>				*	*	*								Seguro	
<i>Barbotum</i>									¿*?					Probable	
<i>Boletum</i>														Probable	
<i>Bursao</i>				*	*							¿*?		Probable	
<i>C. Fibularia</i>				*										Probable	
<i>Cara</i>				*										Probable	
<i>Cincienses</i>				*										Probable	
<i>Complutum</i>				*	*	*			*			*	*	Seguro	
<i>Cortonenses</i>				*										Probable	
<i>Damanium</i>				*	*		*		*					Probable	
<i>Gallica Flau.</i>	*				*									Probable	
<i>Grallia</i>					¿*?	*			*					Seguro	
<i>Iaca</i>				*	*									Probable	
<i>Iluberitani</i>				*										Probable	
<i>Ispalenses</i>				*										Probable	
<i>Labitulosa</i>		*					*		*	*			*	Seguro	
<i>Libia</i>				*										Probable	
<i>Ocilis</i>					*	*							*	Seguro	
<i>Pompelo</i>				*	*	*			*				*	Seguro	
<i>Segia</i>				*	*	*								Seguro	
<i>Segontia</i>				*	*	*						¿*?		Seguro	
<i>Tarraca</i>				*	*	¿*?						¿*?	*	Seguro	
<i>Tr. Magallum</i>			*	*	*	*			*				*	Seguro	

* CLAVES DE LECTURA DE LA TABLA: TÍTULO: Fl. (*cognomen Flauium*), m. (*municipium*), rp. (*res publica*); FUENTES: Plin. (Plinio), Ptol. (Ptolomeo); TRIBVS: Quir. (*Quirina tribus*), Gal. (*Galeria tribus*); INSTITUCIONES: ord. (*ordo decurionum, decuriones*), mg. (magistraturas: *aediles, Iluiri, quattuoruiri, omnes honores...*), scd. (sacerdocios: *flamines, Vluiro pontifices*); URBANISMO: ap. (traslado *ad planum*), op. (obra pública-crecimiento o reforma urbana), ev. (evergetismo).

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD, L. y ARANEGUI, C. (1993): “Las ciudades romanas de los ámbitos levantino y baleárico”, en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, p. 84-187.
- ABASCAL, J. M. (1979): *Vías de comunicación romanas de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara.
- (1981). “El corte estratigráfico de Gárgoles de Arriba y el trazado de la vía Segontia-Segobriga”, *Wad-al-Hayara*, 8, p. 35-43.
 - (1990). “La ley Flavia municipal y las ciudades de Carpetania: algunas reflexiones”, en *Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo, p. 131-139.
- ABASCAL, J. M. y ESPINOSA, U. (1989): *La ciudad hispano-romana, privilegio y poder*, Logroño.
- ALARCÃO, J. y ÉTIENNE, R. (1977): *Fouilles de Conimbriga. L'architecture*, París.
- ALBERTINI, E. (1923): *Les divisons administratives de l'Espagne Romaine*, París.
- ALFÖLDY, G. (1973): *Flamines Provinciae Hispaniae Citerioris*, Madrid.
- (1977): *Res Publica Leserensis (Forcall, Castellón)*, Valencia.
 - (1987): *Römischen Stadtwesen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg.
 - (1998): “Hispania bajos los Flavios y los Antoninos: consideraciones históricas sobre una época”, en *De les estructures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispània Citerior*, Barcelona, p. 11-32.
 - (1999): “Aspectos de la vida urbana en las ciudades de la Meseta Sur”, en GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla.
 - (2000): “Spain”, en BOWMANN, A. K.; GARNSEY, P. y RATHBONE, D. (Ed.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, p. 444-461.
 - (2001). “Arcobriga in Hispanien, ein flavisches Municipium”, *ZPE*, 136, p. 239-250.
- ALFÖLDY, G. y ABASCAL, J. M. (2002): “La inscripción del arco”, en ABASCAL, J. M. y ALFÖLDY, G. (Eds.): *El Arco Romano de Medinacelli (Soria, Hispania Citerior)*, Madrid, p. 71-118.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M^a. (1993): “Ciudades romanas de Extremadura”, en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, p. 129-159.
- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M^a. y MOSQUERA, J. L. (1991): “Excavaciones en Regina (1986-1990)”, en *Extremadura Arqueológica 2. I Jornadas de Prehistoria y Arqueología de Extremadura (1986-1990)*, Mérida-Cáceres, p. 361-371.
- ANDREU, J. (1999a): “Munificencia pública en la provincia Lusitania: una síntesis de su desarrollo entre los siglos I y IV d. C.”, *Conimbriga*, 38, p. 31-63.
- (1999b): “Las Comarcas de Borja y el Moncayo en época celtibérica”, *CESBOR*, 62-63, Zaragoza
 - (2002): *Edictum, municipium y lex: motivaciones, formas jurídicas y consecuencias de la extensión del ius Latii y la municipalización de Hispania en época Flavia (69-96 d. C.)*, Zaragoza (Tesis Doctoral inédita).
- AQUILUÉ, X. (1982): “Las reformas augústeas y su repercusión en los asentamientos urbanos del Nordeste peninsular”, *Arqueología Espacial*, 5, p. 97-113.
- ASENSIO, J. A. (1995): *La ciudad en el mundo prerromano en Aragón*, Zaragoza.
- ATENCIA, R. (1988): *La ciudad romana de Singilia Barba (Antequera-Málaga)*, Málaga.
- BELTRÁN LLORIS, F. (1988): “Un espejismo historiográfico: las organizaciones gentilicias hispanas”, en *Actas del Pimer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, p. 197-237.
- (1999a): “Municipium c. R., oppidum c. R., y oppidum Latinum en la NH de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana”, en GONZÁLEZ, J. de.: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 247-267.
 - (1999b): “Inscripciones sobre bronce, ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, en *Actas XI Congreso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina (Roma, 18-24 settembre, 1997)*, Roma, p. 21-37.
 - (2000a): “Una decisión de Vespasiano”, en BELTRÁN LLORIS, F.; MARTÍN-BUENO, M. y PINA, F.: *Roma en la Cuenca Media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza, p. 90-93.
 - (2000b): “El terminus republicano de Fuentes de Ebro (Zaragoza)”, en *EPIGRAFIAI. Miscellanea Epigrafica in onore di Lidio Gasperini*, Tívoli, p. 71-82.
- BELTRÁN LLORIS, M. y FATÁS, G. (1998): *César Augusta, ciudad romana*, Zaragoza.
- BLANCO GARCÍA, F. (1988): “Coca arqueológica”, *Revista de Arqueología*, 81, p. 46-55.
- BLÁZQUEZ, J. M^a. (1989): “Astures y cántabros bajo la administración romana”, en *Nuevos estu-*

- dios sobre la Romanización*, Madrid, p. 183-209.
- BONA, J.; ROYO, J. I. y AGUILERA, I. (1979): "1ª campaña de excavaciones arqueológicas en Bursau, Borja (Zaragoza)", *CESBOR*, 3, p. 35-86.
- BOSWORTH, A. B. (1973): "Vespasian and the Provinces: Some Problems of the Early 70's A. C.", *Athenaeum*, 51, p. 49-78.
- BRUNT, P. A. (1965): "Italian Aims at the Time of the Social War", *JRS*, 55, p. 90-109.
- BURILLO, F. y HERRERO, M. A. (1983): "Hallazgos numismáticos en la ciudad íbero-romana de 'La Muela' de Hinojosa del Jarque (Teruel)", en *La moneda aragonesa. Mesa Redonda (Zaragoza, 1982)*, Zaragoza, p. 41-48.
- CABALLOS, A. (1993): "Los miembros del Senado en época de Vespasiano originarios de la provincia Hispania Ulterior Baetica", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, p. 7-24.
- (2001): "Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios: estatuto y normativa", *Mainake*, 23, p. 101-119.
- CANTO, A. Mª. (1996): "Oppida stipendiaria: los municipios flavios en la descripción de Hispania de Plinio", *CuPAUAM*, 23, p. 212-243.
- CASILLAS, J. M.; HIDALGO, E. y RODRÍGUEZ, J. A. (1993): "La municipalización de Segontia", en *Actas del II Congreso Peninsular de Historia Antigua (Coimbra, 18 a 20 de Octubre de 1990)*, Coimbra, p. 623-626.
- CASTILLO, C. (1982): "Los senadores béticos. Relaciones familiares y sociales", *Tituli*, 5, p. 465-519.
- (1999): "Ciudades privilegiadas en Hispania: veinticinco años de estudio (1972-1996)", en GONZÁLEZ, J.: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 269-278.
- CÉBEILLAC, M. (1972): *Les 'quaestores Principis et Candidati' aux Ier et IIème siècle de l'Empire*, Milán.
- CURCHIN, L. A. (1990): *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- (1994): "Juridical Epigraphy and Provincial Administration in Central Spain", en GONZÁLEZ, J. de: *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, p. 87-102.
- DETLEFSEN, D. (1908): *Die formula prouinciarum. Eine Hauptquelle des Plinius in der Bescheidung der römischen Provinzen*, Berlín.
- DEVREKER, J. (1980): "La composition du senat romain sous les Flaviens", en *Studien zur Antiken Sozialgeschichte. Festschrift Friedrich Vittinghoff*, Colonia, p. 257-268.
- DÍEZ, A.; ESCRIVÁ, V. y RIBERA, A. (1998): "Ampliació urbana de Valentia a partir d' época flavia", en *De les structures indígenes a l'organització provincial romana de la Hispània Citerior*, Barcelona, p. 193-200.
- ESPINOSA, U. y PÉREZ, A. (1982): "Tritium Magallum: de ciudad peregrina a municipio romano", *AEA*, 55, p. 65-87.
- ÉTIENNE, R. (1977). "Remarques sur l'onomastique romaine d'Espagne", en *L'Onomastique Latine. Actes du Colloque International du CNRS (París, 13-15 octobre 1975)*, París, p. 291-292.
- FABRE, G.; MAYER, M. y RODÀ, I. (1985): *Inscriptiones Romanae de Catalogne. II. Lérida*, París.
- FEAR, A. T. (1990): "Ciues Latini, serui publici and the Lex Irnitana", *RIDA*, 37, p. 149-169.
- (1996): *Rome and Baetica. Urbanization in Southern Spain. c. 50 BC.-AD. 150*, Oxford.
- FERRILL, A. L. (1964-65): "Otho, Vitellius and the Propaganda of Vespasian", *CJ*, 60, p. 267-269.
- FERNÁNDEZ GALIANO, D. (1976): *Carta Arqueológica de Alcalá de Henares y su partido judicial*, Alcalá de Henares.
- (1984): *Complutum I*, Madrid.
- FERNÁNDEZ GALIANO, D. y MÉNDEZ, A. (1984): "Complutum: ciudad romana", *Revista de Arqueología*, 43, p. 23-33.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. (1988): "El impacto romano sobre el hábitat del NO (Estado de la cuestión sobre los fenómenos de transición y articulación del territorio)", en *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, p. 345-362.
- FERNÁNDEZ OCHOA, C. y MORILLO, A. (1999): *La tierra de los Astures. Nuevas perspectivas sobre la implantación romana en la antigua Asturias*, Gijón.
- FITA, F. (1888). "Inscripciones romanas inéditas de la diócesis de Barbastro", *BRAH*, IV, p. 211-227.
- FUENTES DOMÍNGUEZ, A. (1988): "La cronología del yacimiento hispanorromano de Valeria y su relación con otros análogos de la Meseta", en *Actas del I Congreso de historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, p. 211-224.
- (1993): "Las ciudades romanas de la Meseta Sur", en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, p. 183-192.
- GALSTERER, H. (1971): *Untersuchungen zum Römischen Städtewesen auf der Iberischen*

- Halbinsel*, Berlín.
- (1988): “Municipium Flauium Irnitatum: a Latin Town in Spain”, *JRS*, 78, p. 78-190.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1993): “Una propuesta de identificación epigráfica: los ciues Latini”, *HAnt.*, 17, p. 357-348.
- (2000): “Plinio y los oppida stipendiaria: a propósito de un artículo de A. M^a. Canto”, *Gerión*, 18, p. 571-591.
 - (2001): *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid.
- GARZETTI, A. (1950): *Nerva*, Roma.
- GONZÁLEZ, J. (2001): “Ius Latii y lex Flauia municipalis”, *Mainake*, 23, p. 121-135.
- GONZÁLEZ CONDE, M^a. P. (1985): “Promoción jurídica y organización municipal de Complutum en el Alto Imperio”, *Lucentum*, 4, p. 133-146.
- (1986): “L. Domitius Dentonianus y la promoción jurídica de Consabura”, *HAnt.*, 13, p. 53-70.
 - (1987): *Romanidad e indigenismo en Carpetania*, Alicante.
- GRIFFIN, M. (2000): “The Flavians”, en BOWMAN, A. K.; GARNSEY, P. y RATHBONE, D. (Eds.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, p. 1-84.
- GUARINO, A. (1998): *Storia del Diritto Romano*, Nápoles.
- GUICHARD, P. (1990): “Politique flavienne et fiscalité en Hispania”, *MCV*, 26, p. 45-73.
- GUITART, J. (1976): *Baetulo. Topografía arqueológica. Urbanismo. Historia*, Badalona.
- HENDERSON, B. W. (1927): *Five Roman Emperors. Vespasian. Titus. Domitian. Nerva. Trajan (A.D. 69-117)*, Nueva York.
- HENDERSON, M. I. (1942): “Iulius Caesar and Latium in Spain”, *JRS*, 33, p. 3-14.
- (1953): “Review of F. Vittinghoff. Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus, Mainz, 1952”, *JRS*, 63, p. 138-141.
- HERZIG, H. E. (1972): “Die Laufbahn des Lucius Septimius Seuerus, Sufes, und das Stadtrecht von Lepcis Magna”, *Chiron*, 2, p. 393-404.
- HOYOS, B. D. (1979): “Pliny the Elder’s Titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins”, *Historia*, 28, p. 439-471.
- HUMBERT, M. (1981): “Le droit latine impérial: cités latines ou citoyeneté latine?”, *Ktema*, 6, p. 207-224.
- IAN, L. y MAYHOFF, C. (1967): *C. Plinius Secundus. Naturalis Historia. Vol. I*, Stuttgart.
- JONES, B. W. (1984): *The Emperor Titus*, Nueva York.
- JUAN TOVAR, L. C. (1990) “Alfares y vías de comunicación en la Hispania Romana. Acercamiento a una relación”, en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, p. 293-299.
- KEAY, S. J. (1988): *Roman Spain*, Londres.
- (2001): “Towns and Cultural Change in Iberia between Caesar and the Flavians”, en HERNÁNDEZ GUERRA, L.; SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. y SOLANA SAINZ, J. M^a. (Eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, p. 103-115.
- KNAPP, R. C. (1992): *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley-Los Angeles.
- KUBITSCHKE, W. (1882): *De Romanorum trium origine ac propagatione*, Viena.
- LEBEK, W. D. (1993): “La Lex Latii di Domiziano (Lex Irnitana): le strutture giuridiche dei Capitoli 84 e 86”, *ZPE*, 97, p. 159-178.
- (1994): “Domitians Lex Latii und die duumvir, aedilen und quaestoren in Tab. Irn. Paragraph 18-20”, *ZPE*, 103, p. 253-292.
- LENDON, J. E. (1997): *Empire of Honour: The Art of Government in the Roman World*, Oxford.
- LE ROUX, P. (1988): “Siarium et la Tabula Siarensis: statut politique et honneur religieux en Bétique sous Tibère”, en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, p. 21-33.
- (1990): “Les villes de statut municipal en Lusitanie Romaine”, en *Les villes de Lusitanie Romaine*, París, p. 35-49.
 - (1991): “‘Municipum Latinum’ et ‘Municipium Italiae’: a propós de la Lex Irnitana”, en *Epigrafía. Actas del Colloque International d’Épigraphie Latine en mémoire de Atilio Degrassi*, Roma, p. 561-582.
 - (1995): *Romains d’Espagne. Cités & Politique dans les provinces Ile siècle av. J. C.-IIIe siècle ap. J. C.*, París.
 - (1998): “Rome et le droit latin”, *RHDFE*, 76(3), p. 315-341.
 - (1999): “Vectigalia et revenus des cités en Hispanie au Haut-Empire”, en *Il Capitolo delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente. Actes de la Xe rencontre franco-italienne sur l’épigraphie du monde romain*, Roma, p. 155-173.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. (1991): “Latini y Latini Iuniani. De nuevo sobre Irni, 72”, *Studia*

- Historica. Historia Antigua*, 9, p. 51-60.
- LOSTAL, J. (1990): *Arqueología del Aragón romano*, Zaragoza.
- (1992): *Los miliarios de la provincia Tarraconense (Conventus Tarraconense, Cesaraugustano, Cluniense y Cartaginense)*, Zaragoza.
- MACKIE, N. (1983): *The Local Administration in Roman Spain, A. D. 14-212*, Oxford.
- (1990): “Urban Munificence and the Growth of Urban Consciousness in Roman Spain”, en BLAGG, Th. y MILLET, M. (Eds.): *The Early Roman Empire in the West*, Oxford, p. 171-189.
- MAGALLÓN, M^a. A. (1987): *La red viaria romana en Aragón*, Zaragoza.
- MAGALLÓN, M^a. A.; MÍNGUEZ, J. A.; NAVARRRO, M.; FABRE, J. M.; RICO, C. y SILLIÉRES, P. (1995): “Labitolosa (Cerro del Calvario, La Puebla de Castro, Huesca). Informe de la campaña de excavaciones realizada en 1993”, *Caesaraugusta*, 71, p. 147-227.
- MANGAS, J. (1989): “La municipalización flavia en Hispania”, en MANGAS, J. (Ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, p. 151-172.
- (1990): “Sociedad y religión en el municipio flavio de Pallantia (Palencia)”, en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, p. 695-709.
- (1996a): “Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior”, en ORTIZ DE URBINA, E. y SANTOS, J.: *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, p. 223-238.
- (1996b): *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid.
- MAÑANES, T. y SOLANA SAINZ, J. M^a. (1985): *Ciudades y vías romanas de la Cuenca del Duero (Castilla-León)*, Valladolid.
- MARTÍN-BUENO, M. (1993): “La ciudad hispanorromana en el valle del Ebro”, en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, p. 109-127.
- (2000): “Labitolosa”, en BELTRÁN LLORIS, F.; MARTÍN-BUENO, M. y PINA, F.: *Roma en la Cuenca Media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza, p. 112-115.
- MAYER, M. (1989): “Plinio el Viejo y las ciudades de la Bética. Aproximación a un estado actual del problema”, en GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiua*, Sevilla, p. 303-333.
- McELDERRY, R. K. (1918): “Vespasian’s Reconstruction of Spain”, *JRS*, 8, p. 53-102.
- MELCHOR, E. (1994): *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba.
- MENTXAKA, R. (1993): *El Senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1970): “El Mausoleo de los Atilios”, *AEA*, 43, p. 89-112.
- MEZQUÍRIZ, M^a. A. (1956): *La excavación estratigráfica de Pompaelo. I^a Campaña*, Pamplona.
- (1976): “Algunas aportaciones al urbanismo de Pompaelo”, en *Symposion de ciudades augústeas*, II, Zaragoza, p. 121-128.
- (1987): “La ciudad de Andelos. Secuencia estratigráfica y evolución cronológica”, *PV*, 7, p. 517-530.
- (1998): “Urbanismo en época romana en Navarra”, en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, p. 511-521.
- MILLAR, F. (1977): *The Emperor in the Roman World (31 BC.-337 AD.)*, Londres.
- MOMMSEN, Th. (1905): “Die StadRechte der Lateinischen Gemeinden Salpensa und Malaca in der Provinz Baetica”, *Iuristische Schriften*, I, Berlín, p. 265-382.
- MONTENEGRO, A. (1977): “Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano”, *HAnt.*, 5, p. 7-88.
- MUÑIZ COELLO, J. (1984-85): “La política municipal de los Flavios en Hispania y el municipium Irnitatum”, *Studia Historica. Historia Antigua*, 2-3, p. 151-176.
- (1986): “Las finanzas públicas en la Hispania del Alto Imperio”, *Habis*, 17, p. 305-347.
- NAVARRRO, F. J. (1999): “Nuevos magistrados senatoriales en la Península Ibérica. Un complemento a los Fasti Hispanienses”, en GONZÁLEZ, J. de: *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 443-466.
- NAVARRRO, M. (1995): “La nueva dedicatoria a Marcus Clodius Flaccus y el status de Labitolosa”, *Caesaraugusta*, 71, p. 116-127.
- (1997): “Les dépenses publiques des notables des cités en Hispania Citerior sous le Haut-Empire”, *REA*, 99, p. 109-140.
- NAVARRRO, M. y MAGALLÓN, M^a. A. (1999): “Las ciudades del Prepirineo Occidental y central en época alto-imperial: sus habitantes y su status”, en GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Ciudades*

- Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 61-86.
- NAVARRO, M.; MAGALLÓN, M^a. A. y SILLIÉRES, P. (2000): “Barb(otum?): una ciudad romana en el Somontano pirenaico”, *Salduie*, 1, p. 247-272.
- NÜNNERICH-ASNUS, A. (1996b): *El arco cuadrifronte de Cáparra (Cáceres). Un estudio sobre la arquitectura flavia en la Península Ibérica*, Madrid.
- (1998): “La ornamentación arquitectónica como exponente de prestigio en una urbe”, en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, p. 219-248.
- OLIVARES, J. C. (1998): *Conflicto político y promoción jurídica de comunidades en el Occidente Romano (133 a. C.-174 d. C.)*, Alicante.
- ONA, J. (1987): *Arqueología urbana en Jaca: el solar de las Escuelas Pías*, Jaca.
- ORTIZ DE URBINA, E. (1996): “Derecho latino y ‘municipalización virtual’ en Hispania, Africa y Gallia”, en ORTIZ DE URBINA, E. y SANTOS, J. (Eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, p. 137-153.
- (1999): “La res publica en las comunidades hispanas a partir de la fórmula epigráfica omnibus honoribus functus”, en GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 127-146.
- (2000): *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, Vitoria.
- (2001): “Aspectos constitucionales del municipium. A propósito de la lex Malacitana”, *Mainake*, 23, p. 137-154.
- PAPAZOGLU, F. (1986): “Oppidum Stobi ciuium Romanorum et municipium Stobensium”, *Chiron*, 16, p. 213-237.
- PÉREX, M^a. J. (1986): *Los Vascones*, Pamplona.
- PERDIGUERO, M. (1984-85): “Aratispi. Consideraciones sobre los sondeos estratigráficos previos. Una aproximación histórica”, *Mainake*, 6-7, p. 103-120.
- PINA, F. (1993): “¿Existió una política romana de urbanización en el Nordeste de la Península Ibérica?”, *Habis*, 24, p. 77-94.
- PONS, J. (1994): *Territori i societat romana a Catalunya. Dels inicis al Baix Imperi*, Barcelona.
- RACKHAM, H. (1947): *Pliny. Natural History with an English Translation in Ten Volumes*, Harvard.
- RAMAGE, E. S. (1983): “Denigration of Predecessors under Claudius, Galba and Vespasian”, *Historia*, 32, p. 201-214.
- RASCÓN, S. (1995): *La ciudad hispanorromana de Complutum*, Alcalá de Henares.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1996): “Integración administrativa del Noroeste peninsular en las estructuras romanas”, en *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, La Coruña, p. 265-299.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1976): “A propósito de la noción de municipio en el mundo romano”, *HAnt.*, 6, p. 147-167.
- (1981): *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba.
- ROYO, M^a. L. (en prensa): “Ciudades romanas en el ámbito prepirenaico”, en *I Reunión de Jóvenes Investigadores Sócrates-Erasmus*, Zaragoza.
- RUIZ DE ARBULO, J. (1993): “Edificios públicos, poder imperial y evolución de las élites urbanas en Tarraco (s. II-III d. C.)”, en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, p. 93-113.
- RUIZ TRAPERO, M^a. (2001): *Inscripciones Latinas de la Comunidad Autónoma de Madrid (siglos I-VIII)*, Madrid.
- SALLMANN, K. G. (1971): *Die Geographie des älteren Plinius in ihrem Verhältniss zu Varro, versuch eine Quellenanalyse*, Berlín-Nueva York.
- SAYAS, J. J. (1998): “La romanización de los vascos, esquema de comprensión de un desarrollo histórico”, en *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Histórico-Arqueológico Hispano-Italiano (Toledo, 1993)*, Madrid, p. 463-469.
- SEVILLANO, M^a. A. y VIDAL, J. (2001): “Aspectos de la implantación y desarrollo urbanos de Asturica Augusta durante el Alto Imperio”, en HERNÁNDEZ GUERRA, L.; SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. y SOLANA SAINZ, J. M^a. (Eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, p. 655-668.
- SERRANO DELGADO, J. M. (1988): *Status y promoción social de los libertos en Hispania Romana*, Sevilla.
- SHERWIN-WHITE, A. N. (1973): *The Roman Citizenship*, Oxford.
- SILLIÉRES, P. (1990): *Les voies de communication de l’Hispanie meridionale*, París.

- SILLIÈRES, P.; MAGALLÓN, M^a. A. y NAVARRO, M. (1995): “El municipium Labitulosanum y sus notables novedades arqueológicas y epigráficas”, *AEA*, 68, p. 107-130.
- SOLANA SAINZ, J. M^a. (1978): *Autrigonia romana. Zona de contacto Castilla-Vasconia*, Valladolid.
- SPITZL, T. (1984): *Lex Municipii Malacitani*, Munich.
- STYLOW, A. U. (1990a): “Apuntes sobre el urbanismo de la Corduba romana”, en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, p. 259-287.
- (1990b): “Neue Inschriften aus Carpetanien (Hispania Citerior)”, *Chiron*, 20, p. 308-344.
 - (1995): “Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania”, *Veleia*, 12, p. 105-123.
 - (1999): “Entre edictum y lex, a propósito de una nueva ley municipal flavia del término de Écija”, en GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, p. 230-237.
- TORRENT, A. (1965): “Para una interpretación de la potestas censoria de los emperadores Flavios”, *Emerita*, 35, p. 213-229.
- VITTINGHOFF, F. (1951): “Römische Stadthechtsformen der Kaiserzeit”, *ZSS*, 68, p. 435-485.
- VELAZA, J. (1998): “La evolución de la ciudad romana de Andelo a la luz de los testimonios epigráficos”, *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional, Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, p. 623-642.
- WATERS, R. K. (1969): “Traianus Domitiani continuator”, *AJPh*, 90, p. 385-405.
- WIEGELS, R. (1978): “Das datum der Verleihung des ius Latii and die Hispanier: zum personal und municipalpolitik in der Ersten Regierungsjahren Vespasians”, *Hermes*, 106, p. 196-213.
- (1985): *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlín.
- WOLFF, H. (1976): “Die cohors II Tugrorum milliaris equitata c(oram?) l(audata?)”, *Chiron*, 6, p. 267-268.
- ZECCHINI, G. (1990): “Plinio il Vecchio e la Lex Flavia Municipalis”, *ZPE*, 84, p. 139-146.
- ZIMMERMANN, M. (1996): “Galba und die Verleihung des ius Latii an ‘ganz Spanien’ durch Vespasien”, en *Freunde Zeiten. Festschrift für Jüngen Brochardt zum sechzigsten geburstag am. 25 Februar 1996 dargebracht von kollegen, schüler und freunden*, Viena, p. 243-252.